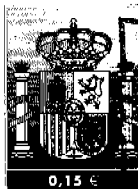


R1726-08  
JLUIIS



02/2008



8T3812428

Registros

Anotaciones

Nº R.O. 8814

**MANUEL RICHI ALBERTI**  
NOTARIO  
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID  
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45  
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "TDA IBERCAJA 6,  
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y  
SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE  
HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.

LEY 8/89	
Base:	1.499.999.999,00
ARANCEL	
Números	Norma
1,2,4,5,6,7	8ª
Derechos:	29.861,68
I.V.A. 16%:	4.777,87
Suplidos:	138,32
TOTAL:	34.777,87
(	euros)

NUMERO: MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS. \_\_\_\_\_

En Madrid, a veinte de junio de dos mil ocho,  
en las oficinas de la entidad Titulización de  
Activos, Sociedad Gestora de Fondos de  
Titulización, S.A., sita en la calle Orense número  
69. \_\_\_\_\_

Ante mí, **MANUEL RICHI ALBERTI**, Notario de  
Madrid y de su Ilustre Colegio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**COMPARECEN**

**DON RAMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad,  
divorciado, vecino de Madrid, domiciliado, a estos  
efectos, en calle Orense, 69, con documento  
Nacional de identidad número \_\_\_\_\_

**Y DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY**, mayor de edad,  
casado, vecino de Madrid, con domicilio, a estos  
efectos en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso,

número 2, con Documento Nacional de Identidad  
número \_\_\_\_\_

-----**INTERVIENEN**-----

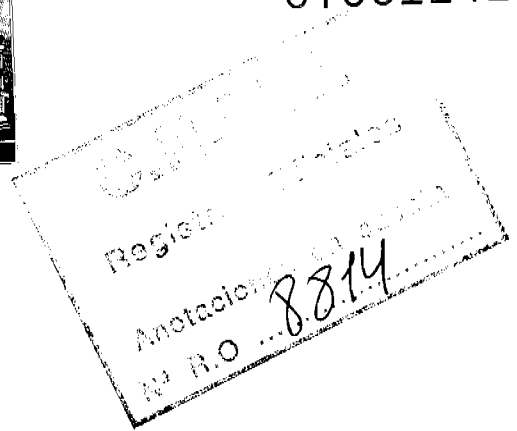
**A) Don Ramón Pérez Hernández** como **apoderado**, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), está domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito.-----

**Inscrita** en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, **hoja número 71066**, inscripción 1ª; y **en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización**, con el **número 3. Tiene CIF número A-80-352750.**-----

La **representación voluntaria** que ostenta como **apoderado** deriva del poder conferido mediante escritura de poder autorizada por el Notario de Madrid Don Manuel Richi Alberti, el día dieciocho de abril de dos mil dos, con el número 737 de su protocolo, que causó la inscripción 28ª en la Hoja

8T3812427

02/2008



social. \_\_\_\_\_

Completa su representación con los **acuerdos del Consejo de Administración de fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho**, según se desprende de la certificación expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí, **que quedan incorporadas a esta matriz como Anexo 1.** \_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan **sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente escritura.** \_\_\_\_\_

B) Y DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, ("IBERCAJA" o el "Cedente"), con domicilio social en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, número 2.\_\_\_\_\_

**Inscrita** en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, sección 8ª, hoja Z-4.862, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito.\_\_\_\_\_

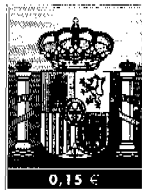
**Tiene el C.I.F. G-50000652.**\_\_\_\_\_

La **representación voluntaria** que ostenta deriva del poder especial conferido mediante escritura de apoderamiento otorgada en Zaragoza, ante el Notario esa capital, Don Francisco-Javier Hijas Fernández, el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, con el número 1.141 de su protocolo.\_\_\_\_\_

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan **sus facultades representativas** que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de Bonos de Titulización que se documenta en la presente

8T3812426

02/2008



escritura. \_\_\_\_\_

Manifiestan los comparecientes la vigencia de sus apoderamientos y facultades, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:\_\_\_\_\_

Les identifico a los comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados y tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, al efecto, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_EXPONEN\_\_\_\_\_

I.- Que el **Cedente** es una entidad financiera facultada para participar en el mercado hipotecario, titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder algunos de dichos préstamos, mediante la

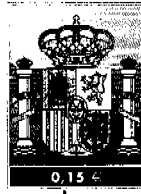
emisión de certificados de transmisión de hipoteca, para que los mismos se agrupen en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**").

**II.-** Que el Consejo de Administración del **Cedente** ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente escritura como **Anexo 2**, con el propósito de hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del **Cedente** mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (el "**Real Decreto 685/1982**").

**III.-** Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de

8T3812425

02/2008



lo previsto en el Real Decreto 926/1998. \_\_\_\_\_

IV.- Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con los deseos del Cedente, desea proceder a la suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por éste al amparo de la presente escritura, para su agrupación en un **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se constituye en virtud de la misma, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación de "**TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (el "**Fondo**"). Dichos certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**. \_\_\_\_\_

V.- Que la **Sociedad Gestora** tiene la intención de llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado **Fondo** de Titulización de Activos. \_\_\_\_\_

VI.- Que con fecha 19 de junio de 2008, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") ha procedido a la inscripción en sus

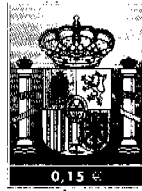
registros oficiales del Folleto y demás documentos acreditativos, en los términos previstos del artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre (la "**Ley 24/1988**"), así como el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos (el "**Real Decreto 1310/2005**") y el Reglamento CEE 809/2004 como se acredita con original del documento que se adjunta como **Anexo 3** a la presente escritura.\_\_\_\_\_

**VII.-** Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), la escritura de constitución del **Fondo** de Titulización será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al **Fondo**, se representen mediante anotaciones en cuenta.\_\_\_\_\_



8T3812424

02/2008



En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de **constitución de un Fondo de Titulización de Activos, Emisión y Suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de bonos de titulización** (la "**Escritura**") de conformidad con las siguientes:\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **ESTIPULACIONES** \_\_\_\_\_

1. DEFINICIONES.\_\_\_\_\_

En la presente Escritura los términos que figuran con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en el Folleto y en el **Anexo 4** de esta Escritura, salvo que en esta Escritura se establezca específicamente lo contrario.\_\_\_\_\_

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** constituye hoy día 20 de junio de 2008 (la "**Fecha de Constitución**") y en este acto, un fondo de titulización de activos que girará bajo la denominación de "**TD A IBERCAJA 6,**

**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"**, que se registrá por lo dispuesto (i) en el Folleto, (i) en la Ley 24/1988, (ii) en el Real Decreto 926/1998 y las disposiciones que lo desarrollen, y la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) en el Real Decreto 1310/2005 y Orden EHA 3537/2005, de 10 de noviembre (iv) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor, que resulten de aplicación en cada momento.-----

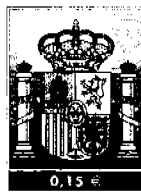
### 3. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

#### **3.1. Términos generales de la emisión de los Certificados.**-----

El **Cedente** es titular, entre otros, de los préstamos hipotecarios (los "**Préstamos Hipotecarios**") concedidos para la adquisición, construcción o rehabilitación de una vivienda situada en territorio español u otro tipo de finalidades, que tienen como deudores a personas físicas (los "**Deudores**"), estando todos ellos garantizados mediante hipoteca inmobiliaria sobre vivienda terminada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.-----

8T3812423

02/2008



Algunos de los citados préstamos hipotecarios provienen de subrogaciones del Deudor en préstamos al promotor. \_\_\_\_\_

Los **Préstamos Hipotecarios** se relacionan en el **Anexo 5** y representan, según la información disponible a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.499.999,99)**. \_\_\_\_\_

En el **Anexo 5** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada **Préstamo Hipotecario**:  
(i) número de Préstamo Hipotecario, (ii) capital inicial, (iii) capital pendiente, (iv) tipo de interés, (v) plazo, (vi) liquidación, (vii) forma de amortización y (viii) datos registrales. \_\_\_\_\_

Las características financieras de los **Préstamos Hipotecarios**, así como los criterios de selección de los mismos son los que se relacionan en el **Anexo 6** de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Los auditores Pricewaterhouse Coopers Auditores S.L. ("**Pricewaterhouse Coopers**"), han emitido el informe sobre los **Préstamos Hipotecarios** que se ha aportado a la CNMV a los efectos de registrar el Folleto sobre la constitución del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.-----

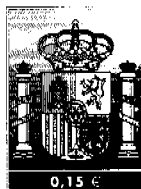
En consecuencia, el **Cedente** emite, en este mismo acto **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN (13.621,00)** certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") por un valor nominal total de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.499.999.999,99)**.-----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir del presente otorgamiento, sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios**, y devengando un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar el interés que corresponda, desde la Fecha de Constitución por lo que los

8T3812422

02/2008



intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy corresponderán al **Fondo**.\_\_\_\_\_

El **Cedente** no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los **Préstamos Hipotecarios**. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ni en virtud de la presente Escritura, ni del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato.\_\_\_\_\_

El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.\_\_\_\_\_

La transmisión de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca está restringida a inversores cualificados.-----

### **3.2. Representación de los Certificados.**-----

Los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los **Préstamos Hipotecarios.**-----

Los **TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN (13.621)** Certificados que se emiten para su agrupación en el **Fondo** en este acto se representan, en este momento, en un título nominativo múltiple.-----

Tanto para el caso de que se proceda por la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la estipulación 9.1 de la presente Escritura, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la estipulación 10.2.5 de la presente Escritura, como, si procediéndose a la liquidación anticipada del

8T3812421

02/2008



**Fondo**, en los supuestos y con las condiciones de la estipulación 20 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el **Cedente** se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades. \_\_\_\_\_

El título múltiple representativo de los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** (el "**Título Múltiple**") y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquel se fraccione, quedará depositado en el Agente Financiero que actuará como depositario del mismo. \_\_\_\_\_

**3.3.- Otras condiciones derivadas del régimen legal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.** \_\_\_\_\_

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridas por público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.\_\_\_\_\_

#### **4. SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**\_\_\_\_\_

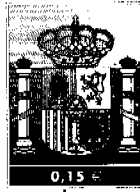
La **Sociedad Gestora** procede, en este acto y por cuenta del **Fondo**, a la suscripción del 100% de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para su inmediata agrupación en el **Fondo**.\_\_\_\_\_

El precio de los **Certificados de Transmisión de**



8T3812420

02/2008



Hipoteca es de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.499.999.999,99), equivalente al 100% del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, a la Fecha de Constitución, y será abonado por la **Sociedad Gestora** en nombre y por cuenta del **Fondo**, al **Cedente**, en la Fecha de Desembolso, es decir, el 25 de junio de 2008.\_\_\_\_\_

En caso de resolución de la constitución del **Fondo** y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del **Fondo** y (ii) la **Sociedad Gestora** estará obligada a restituir al **Cedente** cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del **Fondo** por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

**5. ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**

El **Cedente** entrega, en este mismo acto, a la **Sociedad Gestora**, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

La **Sociedad Gestora** depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

**6. CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**

La cesión de los **Préstamos Hipotecarios**, instrumentada mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta su vencimiento.

El **Cedente** responderá ante el **Fondo** de la existencia y legitimidad de los **Préstamos Hipotecarios** en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

La transmisión y tenencia de los Certificados

8T3812419



de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridas por público no especializado. \_\_\_\_\_

Debido a lo anterior y al carácter de inversor cualificado del **Fondo**, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad. \_\_\_\_\_

**7. DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.** \_\_\_\_\_

**7.1. Derechos conferidos.** \_\_\_\_\_

El **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a recibir los pagos que a partir del presente otorgamiento realicen los Deudores, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que

\_\_\_\_\_

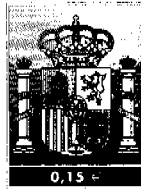
se derive de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del **Fondo** desde la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al **Fondo** cualquier otro pago que reciba el **Cedente** por los **Préstamos Hipotecarios**, como Administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo hipotecario tales como, en su caso, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán al **Cedente**.\_\_\_\_\_

Adicionalmente, el **Fondo** tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los **Préstamos Hipotecarios**, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o

8T3812418

02/2008



procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución. El **Cedente** se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la **Sociedad Gestora**.

El **Cedente** deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, siendo el **Cedente** responsable frente al **Fondo** de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.

7.2.- Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados de Transmisión de

## **Hipoteca.**

---

Los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

---

En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de interés por los **Certificados de Transmisión de Hipoteca** que afecten significativamente al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo** vía liquidación de activos remanentes de conformidad con lo establecido en la estipulación 20 de esta Escritura.

---

## **8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.**

---

El **Cedente**, como titular de los **Préstamos Hipotecarios**, declara y garantiza al **Fondo** y a la **Sociedad Gestora** en este acto, respecto a sí mismo, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emite y respecto a los **Préstamos Hipotecarios** de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos, a la Fecha de

8T3812417

02/2008



Constitución del **Fondo**. \_\_\_\_\_

**Manifestaciones del Cedente en relación a sí mismo:** \_\_\_\_\_

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para participar en el mercado hipotecario. \_\_\_\_\_

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. \_\_\_\_\_

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los **Préstamos Hipotecarios** al **Fondo**, mediante la

\_\_\_\_\_

emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el válido otorgamiento de la presente Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del **Fondo**.-----

(4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciembre de 2007, con opinión favorable, sin salvedades, de los auditores en, al menos, el informe emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoria en la CNMV y en el Registro Mercantil.---

(5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.-----

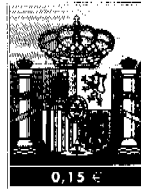
**Manifestaciones del Cedente en cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupan en el Fondo.**-----

(1) Que los **Préstamos Hipotecarios** existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----



8T3812416

02/2008



(2) Que el **Cedente** es titular en pleno dominio de la totalidad de los **Préstamos Hipotecarios**, sin que exista impedimento alguno para la libre transmisión de los **Préstamos Hipotecarios**, o en caso contrario tal consentimiento ha sido obtenido.

(3) Que los datos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** que se incluyen en el Anexo 6 de esta Escritura reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del **Cedente** recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera, de cualquier modo,

afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.—

(4) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** devengan intereses a tipos variables sin perjuicio de que durante un período inicial de los mismos puedan haberse acordado tipos fijos. Los Préstamos Hipotecarios no tienen establecido ningún límite máximo ni mínimo en el tipo de interés.—

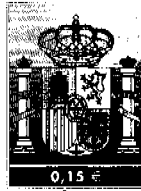
(5) Que los **Préstamos Hipotecarios** que respaldan la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han sido concedidos a personas físicas, no siendo éstas empleadas de la entidad Cedente, con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas situadas en territorio español u otras finalidades. —

Algunos de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.—

(6) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están garantizados por hipoteca inmobiliaria sobre vivienda terminada con rango de primera hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que las viviendas hipotecadas se encuentren afectas a

8T3812415

02/2008



prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio con carácter preferente a la hipoteca. \_\_\_\_\_

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. \_\_\_\_\_

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982 no teniendo constancia el **Cedente** de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. \_\_\_\_\_

(9) Que todas las viviendas hipotecadas son

viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(10) Que, ninguno de los **Préstamos Hipotecarios** ha sido formalizado al amparo de las normas, y bajo las condiciones de financiación, que regulan los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de Viviendas de Protección Oficial.-----

(11) Que el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca no exceden del 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas en garantía del correspondiente **Préstamo Hipotecario**, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(12) Que el **Cedente** no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

8T3812414

02/2008



(13) Que las viviendas hipotecadas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los **Préstamos Hipotecarios** no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

(14) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido concedidos según criterios de mercado.\_\_\_\_\_

(15) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura, siendo los utilizados habitualmente por el **Cedente** en la concesión de **Préstamos Hipotecarios**, y que dichos criterios son legales.—

(16) Que los **Préstamos Hipotecarios** han sido

formalizados en escritura pública.-----

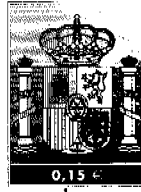
(17) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren a los **Préstamos Hipotecarios** están debidamente depositadas en el domicilio del **Cedente** a disposición de la **Sociedad Gestora**. Todos los **Préstamos Hipotecarios** están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del **Cedente**.-----

(18) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** han sido y están siendo administrados por el **Cedente** desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor del **Cedente** de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios.-----

(19) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los **Préstamos Hipotecarios** que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los **Préstamos**

8T3812413

02/2008



Hipotecarios. \_\_\_\_\_

(20) Que ninguno de los **Préstamos Hipotecarios** tiene, en la Fecha de Constitución, pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días. \_\_\_\_\_

(21) Que el **Cedente**, no tiene conocimiento de que los Deudores sean titulares de ningún derecho de crédito frente al **Cedente** por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca. \_\_\_\_\_

(22) Que no le consta que alguno de los Deudores pueda oponer al **Cedente** excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los **Préstamos Hipotecarios**. \_\_\_\_\_

(23) Que el **Cedente** no ha recibido, en la Fecha de Constitución, ninguna notificación de amortización anticipada de los **Préstamos Hipotecarios**. \_\_\_\_\_

(24) Que no le consta que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los **Préstamos Hipotecarios**.—

(25) Que no le consta que alguna persona tenga un derecho preferente sobre el **Fondo**, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de los **Préstamos Hipotecarios**, salvo los derechos preferentes legales.-----

(26) Que respecto a los **Préstamos Hipotecarios**, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los préstamos concedidos a un solo Deudor) no excederá en la Fecha de Constitución de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (729.917,58)**.—

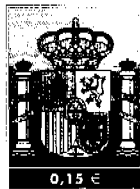
(27) Que los **Préstamos Hipotecarios** no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.-----

(28) Que los Certificados de Transmisión de



8T3812412

02/2008



Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** a que correspondan.\_\_\_\_\_

(29) Que, en la Fecha de Constitución, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente al importe nominal del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.\_\_\_\_\_

(30) Que la última fecha de amortización regular de los **Préstamos Hipotecarios** es el 30 de septiembre de 2048.\_\_\_\_\_

(31) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto y en la presente Escritura, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.\_\_\_\_\_

(32) Que todos los **Préstamos Hipotecarios** están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros y no contemplan cláusulas

que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.-----

(33) Que las obligaciones de pago de todos los **Préstamos Hipotecarios** se satisfacen mediante domiciliación en una cuenta bancaria siendo la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización mensual.-----

(34) Que, en la Fecha de Constitución, cada uno de los **Préstamos Hipotecarios** ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas, estando dispuesto, en todos ellos, la totalidad del capital.-----

(35) Que, una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el volumen de cédulas emitidas por el **Cedente** y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley del Mercado Hipotecario de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la misma.-----

9. COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

**9.1 Sustitución de Certificados de Transmisión**

8T3812411

02/2008



de Hipoteca. \_\_\_\_\_

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el **Cedente** y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del **Fondo**, que alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o que alguno de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido aquellos, no se ajusta en la Fecha de Constitución a las declaraciones formuladas en la estipulación 8 anterior o a los hechos sobre los que en dicha estipulación declara no tener conocimiento, el **Cedente** se obliga: \_\_\_\_\_

(A) A sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, rango, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y vivienda hipotecada y ratio saldo/valor de tasación, que sea aceptado por

la **Sociedad Gestora**, comunicado a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la misma.—

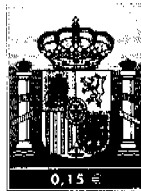
Las cantidades devengadas y no pagadas del Certificado de Transmisión de Hipoteca que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al **Fondo** por el **Cedente**, en su calidad de Administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Certificado de Transmisión de Hipoteca.—

En todo caso, al sustituir algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el **Cedente** deberá acreditar que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustitutivo se ajusta a las declaraciones contenidas en la estipulación 8 de la presente Escritura.—

El **Cedente**, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos o que alguno de los **Préstamos Hipotecarios** sobre los que se han emitido aquellos, no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la **Sociedad Gestora** e indicarle los préstamos hipotecarios sobre los que propone emitir nuevos

8T3812410

02/2008



certificados de transmisión de hipoteca para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, el **Cedente** procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en la Fecha de Constitución.\_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a formalizar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la **Sociedad Gestora**, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la **Sociedad Gestora**. La sustitución se comunicará a la Agencia de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.\_\_\_\_\_

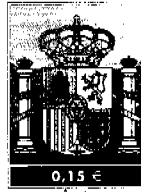
(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los préstamos hipotecarios

disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de su importe, su rango, su plazo residual, su tipo de interés, las características del deudor, las características de la vivienda hipotecada, o ratio saldo/valor de tasación, el **Cedente** se compromete a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Certificado de Transmisión de Hipoteca corresponda al **Fondo**, mediante su ingreso al **Fondo**. La **Sociedad Gestora**, destinará los importes recibidos en concepto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados por el supuesto anteriormente mencionado, a la amortización de los **Bonos** en la Fecha de Pago siguiente, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura.

---

8T3812409

02/2008



En particular, la modificación por el **Cedente**, durante la vigencia de los **Préstamos Hipotecarios**, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el **Fondo** y el **Cedente** en la presente Escritura y en el Folleto, en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral por parte del **Cedente** de sus obligaciones que no debe ser soportado por el **Fondo**. Ante dicho incumplimiento, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el **Cedente** garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus

obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del **Cedente** originen, deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al **Fondo**. La **Sociedad Gestora** comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de préstamos consecuencia de los incumplimientos del **Cedente**.—

#### **9.2 Compensación.**—————

Si cualquiera de los Deudores hipotecarios, en cualquier momento posterior a la Fecha de Constitución, llega a oponer la compensación, el **Cedente** lo pondrá en conocimiento de la **Sociedad Gestora** y deberá abonar al **Fondo** el importe que corresponda al **Fondo** de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al **Fondo** y que deberán acreditarse suficientemente al **Cedente**.—

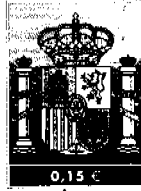
#### **9.3 Notificaciones a los Deudores**—————

La cesión por IBERCAJA al Fondo de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. No obstante, en caso de concurso, de intervención por



8T381.2408

02/2008



el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios) la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Reinversión abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que

efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.\_\_\_\_\_

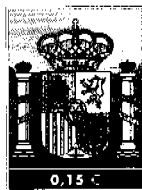
El **Cedente** asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los **Préstamos Hipotecarios** aún en el caso de que la misma sea realizada por la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

#### 10. ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.\_\_\_\_\_

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, y en el apartado 2.b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el **Cedente** se compromete a conservar la custodia y administración de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos **Préstamos Hipotecarios**. En todo caso, corresponderá a la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores, se atribuyen a los titulares de las participaciones

8T3812407

02/2008



hipotecarias en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. \_\_\_\_\_

Serán por cuenta del **Cedente** todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el **Cedente** o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los **Préstamos Hipotecarios** sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los Deudores o por el **Fondo**. \_\_\_\_\_

#### 10.1 Compromisos generales del Cedente como Administrador. \_\_\_\_\_

En general, el **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, se compromete frente a la **Sociedad Gestora** y al **Fondo**:

(i) A realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los **Préstamos Hipotecarios**, ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en

la estipulación 10.2.5 de esta Escritura.-----

(ii) A realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.-----

(iii) A tener en cuenta los intereses de los titulares de los **Bonos** emitidos por el **Fondo** en sus relaciones con los Prestatarios y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en esta Escritura y en el Folleto.-----

(iv) A cumplir todas las instrucciones de la **Sociedad Gestora**, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura y del Folleto.-----

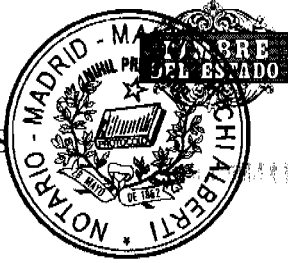
(v) A realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.-----

(vi) A disponer de equipos y personal suficientes para cumplir todas sus obligaciones.---

El **Cedente**, como administrador de los **Préstamos**

8T3812406

02/2008



**Hipotecarios** (el "**Administrador**"), no será responsable de las deudas de la **Sociedad Gestora** o del **Fondo**, en relación con los **Bonos**, o de las obligaciones de cualquier Deudor. El **Cedente** renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del **Fondo** y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. \_\_\_\_\_

En concreto, el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la **Sociedad Gestora** o por el **Fondo** como resultado del desarrollo por el **Cedente** de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del **Cedente**, respecto

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y del Folleto, estando en dichos casos el **Cedente** obligado a indemnizar al **Fondo** o a la **Sociedad Gestora** por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la **Sociedad Gestora**) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora** tendrá las acciones legales que le correspondan contra el **Cedente** en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la **Sociedad Gestora**.———

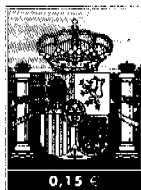
## **10.2. Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.**—————

### **1. Custodia y gestión de cobros.**—————

En la administración de los **Préstamos Hipotecarios**, el **Cedente** dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de éstos, que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y

8T3812405

02/2008



diligencia en la prestación de los servicios.——

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará sujeto a los criterios para la administración de los mismos que se contienen en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" contenido en el **Anexo 7** de esta Escritura, si bien podrán modificar dichos criterios, siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los **Préstamos Hipotecarios** y se notifiquen a la **Sociedad Gestora** y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los **Bonos** por la Agencia de Calificación y adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación incluidos en el apartado 10.8., F, G y H de la presente estipulación.——

En concreto el **Cedente** llevará a cabo, dentro de su función de administración de los **Préstamos Hipotecarios**, todas las actividades que se describen a continuación, así como las contenidas

en el **Anexo 7.**\_\_\_\_\_

**10.2.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos.**\_\_\_\_\_

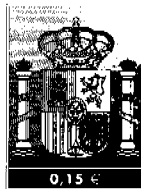
El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos, y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, a no ser que sea (i) en favor de un subcontratista o delegado nombrado siempre que ello esté permitido por la normativa vigente; o (ii) para permitir al **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo Hipotecario.\_\_\_\_\_

Todas las escrituras y documentos relativos a los **Préstamos Hipotecarios** y a cualquier otro derecho accesorio a los **Préstamos Hipotecarios** así como cualquier otro documento relevante en relación con los mismos, se guardarán de tal forma que



8T3812404

02/2008



puedan ser identificados y distinguidos fácilmente de las escrituras y documentos relativos a otros préstamos hipotecarios y otros documentos que se guarden por o en nombre del **Cedente**, y éste facilitará el acceso a dichas escrituras y documentos a la **Sociedad Gestora** y a sus respectivos agentes o empleados, razonablemente, en todo momento, mediante aviso y, si así lo solicita la **Sociedad Gestora**, le facilitarán, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud, fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos o, en caso de ser necesarios para instar la ejecución hipotecaria, los originales de dichas escrituras o documentos.—

#### 10.2.2. Cobro de Cantidades.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para

asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los **Préstamos Hipotecarios** o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios, en las fechas correspondientes.-----

**10.2.3. Pago de Cantidades al Fondo.**-----

El abono por el **Cedente** al **Fondo** de las cantidades recibidas por los **Préstamos Hipotecarios** que administre se realizará de la siguiente forma:—

(i) Los pagos realizados por los Deudores se ingresan en la Cuenta de Reinversión los días veinte (20) de cada mes y corresponderá a los ingresos recibidos de Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Periodo de Cobro anterior. La periodicidad de dichos ingresos podrá disminuir en el caso de que el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, sufriera una rebaja de su calificación asignada por la Agencia de Calificación.-----

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al **Cedente** para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo,

8T3812403



02/2008



retirada por Moody's, el **Cedente** pasará a ingresar dichos pagos cada cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta de Reinversión abierta en el **Cedente** (de mantenerse el aval a que se refiere el punto (ii) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura) o en la cuenta abierta en otra entidad a que se refiere el apartado (i) de la estipulación 11.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

(ii) La cantidad total que el **Cedente** deberá entregar al **Fondo** en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los **Préstamos Hipotecarios** será la cantidad recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro correspondiente, según se definen a continuación tanto la cantidad recaudada como el Avance Técnico. \_\_\_\_\_

El **Cedente** procederá a comunicar a la **Sociedad Gestora**, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus

registros, le corresponde al **Fondo** en relación al Período de Cobro inmediatamente anterior.-----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el **Cedente** y la **Sociedad Gestora** en cuanto al importe que corresponda al **Fondo** en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el **Cedente** entrega provisional al **Fondo** de la cantidad que establezca la **Sociedad Gestora**, suficientemente acreditada al **Cedente**, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

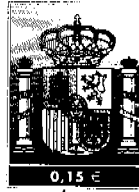
(iii) La cantidad recaudada será la cantidad total que el **Cedente** recaude, durante el mes natural (el "**Período de Cobro**") anterior, de los **Préstamos Hipotecarios** que administre y que corresponda a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(iv) Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que

8T3812402



02/2008



dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los **Bonos**, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días naturales entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del **Fondo** y siendo durante dicho período los importes recaudados por el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, propiedad del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** podrá disponer en cada Fecha de Cobro, actuando en nombre y por cuenta del **Fondo**, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes, que será depositado en la Cuenta de Reinversión (el "**Avance Técnico**").- \_\_\_\_\_

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el **Cedente** y no transferido al **Fondo**, de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, por cualquier concepto de pago al que el **Fondo** tenga derecho en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, desde la finalización del último Período

de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se considera deducible en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación. \_\_\_\_\_

#### **10.2.4 Acciones contra los Deudores.** \_\_\_\_\_

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores cedidos, el **Cedente**, como Administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" anexo a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría un prestamista hipotecario razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del **Fondo**, ni la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los **Bonos**. \_\_\_\_\_

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios** cedidos al **Fondo**, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud

8T3812401

02/2008



del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los **Préstamos Hipotecarios**. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.——

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la **Sociedad Gestora** otorga en este acto **un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho** a favor del **Cedente** para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la **Sociedad Gestora** como representante legal del **Fondo**, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los

**Préstamos Hipotecarios** el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.——

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del Deudor de los **Préstamos Hipotecarios** que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el **Fondo**, corresponderá a la **Sociedad Gestora** en nombre del **Fondo**, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. —————

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al **Fondo** y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.———

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, se subrogase en la posición del **Cedente** en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un



8T3812400

02/2008



procedimiento de ejecución hipotecaria, la **Sociedad Gestora** procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El **Cedente** dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellas viviendas que se hubieran hipotecado en garantía de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, y que se adjudiquen al **Fondo**, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la **Sociedad Gestora** le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el **Cedente** podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la **Sociedad Gestora**.

---

Todas las actuaciones señaladas en la presente estipulación en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil y en el Real Decreto 685/1982.

---

### 10.3. Actuaciones contra el Cedente.-----

La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tendrá acción ejecutiva contra el **Cedente** para la efectividad de los vencimientos de los **Préstamos Hipotecarios** por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.—

Asimismo, en el supuesto de que el **Cedente** no cumpliera las obligaciones descritas en el párrafo anterior, el **Fondo**, a través de la **Sociedad Gestora**, dispondrá de acción declarativa frente al **Cedente** por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los **Préstamos Hipotecarios**, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Extinguidos los Certificados de Transmisión de Hipoteca de Transmisión de Hipoteca, el **Fondo**, a través de sus **Sociedad Gestora**, conservará acción contra el **Cedente** hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

### 10.4. Pólizas de seguros y derechos accesorios.-

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables

8T3812399

02/2008



para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, como consecuencia del incumplimiento de esta obligación.\_\_\_\_\_

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los **Préstamos Hipotecarios** y de las pólizas de seguros.

Asimismo el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los **Préstamos Hipotecarios**, y deberá utilizar esfuerzos

razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

#### 10.5. Información.-----

El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá comunicar a la **Sociedad Gestora** toda la información que sea requerida por la normativa vigente y además la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones.-----

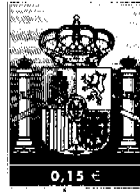
El **Cedente**, respecto a los **Préstamos Hipotecarios** que administre, deberá preparar y entregar a la **Sociedad Gestora** la información adicional en relación con los **Préstamos Hipotecarios** o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que la **Sociedad Gestora** solicite razonablemente.-----

#### 10.6. Subcontratación.-----

El **Cedente**, respecto de los **Préstamos Hipotecarios** que administre, estará facultado para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de

8T3812398

02/2008



las funciones señaladas en esta estipulación 10 siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la **Sociedad Gestora**, en nombre del **Fondo**, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los bonos por la Agencia de Calificación, y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el **Fondo** así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones.—

En cualquier caso ni la **Sociedad Gestora**, ni el **Fondo**, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta de la asumida en virtud de lo aquí descrito, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de

cualquier contrato al respecto.\_\_\_\_\_

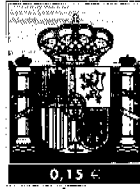
No obstante cualquier subcontrato o delegación, el **Cedente** no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.\_\_\_\_\_

**10.7. Sustitución del Cedente como Administrador de los Préstamos Hipotecarios.**\_\_\_\_\_

En caso de que la Sociedad constate el incumplimiento, por parte del **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, de las obligaciones establecidas en esta estipulación, o el acaecimiento de hechos que, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del **Fondo** o para los derechos e intereses de los titulares de los **Bonos**, la **Sociedad Gestora** podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al **Cedente** como Administrador de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o (ii) requerir al **Cedente** para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La **Sociedad Gestora** tendrá en

8T3812397

02/2008



cuenta las propuestas que el **Cedente** le haga sobre la designación de su sustituto. El **Cedente** estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. \_\_\_\_\_

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del **Cedente**, o en el supuesto de que se produzca la intervención administrativa por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la **Sociedad Gestora** sustituirá al **Cedente** como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre que ello esté permitido al amparo de la legislación aplicable. —

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los **Préstamos Hipotecarios** será, en su caso, designado por la **Sociedad Gestora**, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma

que no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La **Sociedad Gestora** podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al **Fondo**, que estime oportuna. Dicho importe, que será soportado por la contraparte del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en virtud de lo establecido en éste, tendrá la consideración de Gasto Extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1 de esta Escritura.\_\_\_\_\_

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el **Cedente** podrá solicitar la sustitución en la administración de los **Préstamos Hipotecarios**, siendo de cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La **Sociedad Gestora** autorizará dicha sustitución siempre y cuando el **Cedente** haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los **Bonos** por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV.\_\_\_\_\_

En caso de sustitución, el **Cedente** pondrá a



8T3812396

02/2008



disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. \_\_\_\_\_

**10.8 Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.** \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, el **Cedente**, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la **Sociedad Gestora**, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de los **Préstamos Hipotecarios**, renunciar o transigir sobre ellas, novar los **Préstamos Hipotecarios**, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los **Préstamos Hipotecarios**, excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. \_\_\_\_\_

El **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, queda, desde este mismo momento, autorizado, respecto a dichos **Préstamos Hipotecarios**, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los **Bonos**, no afecte negativamente a los pagos a realizar al **Fondo** y se comunique a la **Sociedad Gestora** y por ésta a la Agencia de Calificación, para:-----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los **Préstamos Hipotecarios**, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de **Préstamos Hipotecarios** del **Cedente**. -----

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los **Préstamos Hipotecarios** en la forma establecida a continuación.-----

**Modificaciones de los tipos de interés:** De acuerdo con lo previsto tanto en esta Escritura como en el Folleto, en el supuesto de que el **Cedente** acordara la modificación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario**, realizada en

8T3812395

02/2008



condiciones de mercado y, en consecuencia del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al **Fondo** la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. \_\_\_\_\_

El Cedente podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, independientemente de su tipo de referencia, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios no sea inferior en más del 15% al diferencial medio ponderado de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

A estos efectos, no serán consideradas novaciones o renegociaciones de los Préstamos Hipotecarios las modificaciones a la baja o al alza del diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos Hipotecarios, cuando dichas variaciones estuvieran previamente pactadas en las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte de cada Cedente.-----

**Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios.** De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, el **Cedente** podrá modificar la fecha final de vencimiento de los **Préstamos Hipotecarios**, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

(a) Que, en todo caso, se mantenga o se aumente la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del **Préstamo Hipotecario**, manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 30 de septiembre de 2048.-----

(c) Que el **Préstamo Hipotecario** cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo, y el **Préstamo Hipotecario** se encuentre al corriente de pago.-----

8T3812394

02/2008



(d) Que se otorgue la correspondiente escritura de modificación del **Préstamo Hipotecario** y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca como primera hipoteca.\_\_\_\_\_

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los **Préstamos Hipotecarios** sean a cargo del **Cedente** o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el **Fondo**.\_\_\_\_\_

(f) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de los **Préstamos Hipotecarios** sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 5% del saldo inicial de los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el **Fondo**.\_\_\_\_\_

(g) En ningún caso, el **Cedente**, como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un **Préstamo Hipotecario**. El Administrador deberá

actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del **Fondo**.———

La **Sociedad Gestora**, en representación del **Fondo**, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del **Fondo**, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del interés por parte del **Cedente**.——

En los supuestos anteriores, la modificación del **Préstamo Hipotecario** no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la estipulación 8 de la presente Escritura.———

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún **Préstamo Hipotecario**, o de su vencimiento final, se procederá por parte del **Cedente**, actuando como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, a la comunicación inmediata a la **Sociedad Gestora** de las condiciones resultantes de dicha renegociación.———

## 11. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.———

### 11.1. Cuenta de Reinversión.———

El **Fondo** dispondrá en el **Cedente**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria (la "**Cuenta de Reinversión**") a través de la cual se

8T3812393

02/2008



realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del **Cedente**. Dichos ingresos se realizarán el día 20 de cada mes o en caso de no ser éste Día Hábil el inmediatamente anterior Día. \_\_\_\_\_

El **Cedente** prestará al **Fondo** los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al **Cedente**, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la **Sociedad Gestora**. \_\_\_\_\_

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y

en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, que estén depositadas en la Cuenta de Reinversión, para lo que la **Sociedad Gestora** dará las instrucciones oportunas. Estas cantidades únicamente corresponderán a las cantidades recaudadas por el **Cedente** por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios que administre durante los tres (3) Periodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, el Avance Técnico, el **Fondo** de Reserva y los rendimientos generados por dichos importes.-----

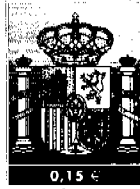
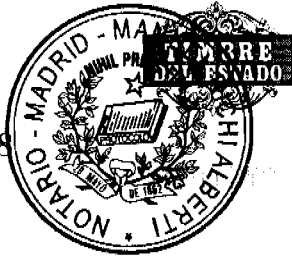
Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del **Fondo**, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos tal y como se describe en el Contrato de Depósito a Tipos de Interés Garantizado.-----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del **Fondo**, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el **Cedente**, para compensar ningún tipo de deuda



8T3812392

02/2008



mantenida frente a éste por el **Fondo** o por terceros relacionados con éste, salvo que el **Fondo** tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y cuente con la aprobación previa por escrito por parte de la **Sociedad Gestora**.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, el Cedente deberá, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por la Agencia de Calificación y previa comunicación a la misma:\_\_\_\_\_

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según la escala de

Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reversión, o \_\_\_\_\_

(ii) obtener un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, igualmente de una entidad con la citada calificación, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión durante el tiempo en que se mantenga el descenso de la calificación otorgada por la Agencia de Calificación al Cedente. \_\_\_\_\_

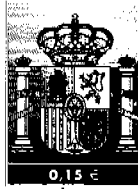
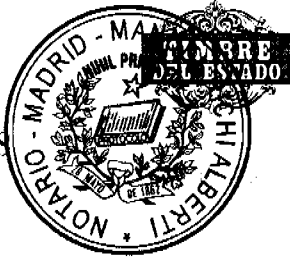
Dichas actuaciones deberán llevarse a cabo en un plazo de treinta (30) días desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de P-1, otorgada por Moody's. \_\_\_\_\_

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. \_\_\_\_\_

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reversión asumirá el compromiso irrevocable de

8T3812391

02/2008



comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación otorgada por Moody's al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por Moody's, los ingresos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte del Cedente deberán ser transferidos cada cuarenta y ocho (48) horas a la Cuenta de Reinversión, aunque manteniendo la transferencia a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral.\_\_\_\_\_

#### 11.2. Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

El **Fondo** dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del **Fondo** (la "**Cuenta de Tesorería**").\_\_\_\_\_

El **Cedente** transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor el segundo (2°) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias depositadas en la Cuenta de Reinversión.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería la Cantidad Neta del Contrato de Permuta Financiera de Intereses a favor del Fondo, en cada Fecha de Pago.-----

Igualmente, en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará la primera disposición del Préstamo Subordinado.-----

El segundo (2°) Día Hábil anterior a la Primera Fecha de Pago del Fondo, el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe definitivo de la segunda disposición del Préstamo Subordinado.-----

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del **Fondo**, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la **Sociedad Gestora**.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del **Fondo**. Los saldos de la

8T3812390

02/2008



Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.\_\_\_\_\_

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del **Fondo**.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo una de las opciones necesarias dentro de las descritas en la estipulación 18 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

#### 12. PRÉSTAMO SUBORDINADO.\_\_\_\_\_

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un préstamo subordinado al **Fondo** (el "**Préstamo Subordinado**") por un importe máximo de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (6.800.000,00)**.\_\_\_\_\_

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en dos disposiciones:-----

(i) La primera disposición, por un importe de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00)**, tendrá lugar en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

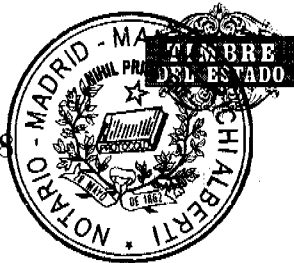
(ii) La segunda disposición, por un importe máximo de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (6.300.000,00)**, tendrá lugar el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe definitivo de la segunda disposición lo determinará la Sociedad Gestora antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.-----

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:-----

(i) La primera disposición se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos.-----

(ii) La segunda disposición se destinará exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo

8T3812389



02/2008



entre el devengo de intereses de los Préstamos Hipotecarios hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha de liquidación del Fondo. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado se realizará

en cada Fecha de Pago por el importe de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en su condición de contrapartida del Fondo en el Préstamo Subordinado, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente. \_\_\_\_\_

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente en su correspondiente Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en descritos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura, respectivamente,



8T3812388



02/2008

permitan dicho pago y se abonarán en todo caso con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste. \_\_\_\_\_

La no confirmación en la Fecha de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo Subordinado. \_\_\_\_\_

### 13. FONDO DE RESERVA. \_\_\_\_\_

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los Bonos de las Series A, B, C y D de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de**

\_\_\_\_\_

**Reserva" )** .-----

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los **Bonos** de la Serie E, por un importe de **VEINTIUN MILLONES DE EUROS (21.000.000,00)** .-----

En cada Fecha de Pago se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido del Fondo de Reserva (el "**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**") con los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago que estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1.2 de esta Escritura.-----

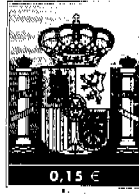
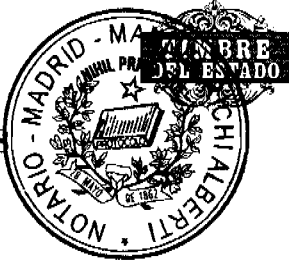
El Nivel Requerido del Fondo de Reserva que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, será la menor de las siguientes cantidades:—

- Veintiún millones de euros (21.000.000)-----
- El 2,80% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B, C y D.-----

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:-----

8T3812387

02/2008



- Que el Fondo de Reserva no hubiera estado en el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior. \_\_\_\_\_

- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos. \_\_\_\_\_

- Que no hubiesen transcurrido 3 años desde la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva mínimo no podrá ser inferior a **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (10.500.000,00)**. \_\_\_\_\_

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere la estipulación 11.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

**14. CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES (SWAP)**. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** celebrará, en representación y por cuenta del **Fondo**, con **IBERCAJA** un contrato de permuta financiera de intereses (el "**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación:\_\_\_\_\_

**Parte A:** La **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**.\_\_\_\_\_

**Parte B:** **IBERCAJA**.\_\_\_\_\_

**Fechas de Liquidación:** Cada fecha de liquidación (la "**Fecha de Liquidación**") coincidirá con las Fechas de Pago de los **Bonos**, esto es, los días veinticinco (25) de febrero, veinticinco (25) de mayo, veinticinco (25) de agosto y veinticinco (25) de noviembre de cada año, o, en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago del Fondo será el 25 de noviembre de 2008.\_\_\_\_\_

**"Períodos de Liquidación"** los Períodos de Liquidación son los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los

8T3812386

02/2008



días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 25 de noviembre de 2008. \_\_\_\_\_

**"Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta"**: es la suma de todas las cantidades de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pagadas por los Deudores durante los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al **Fondo**. \_\_\_\_\_

Pueden corresponder tanto a vencimientos ocurridos en dichos Periodos de Cobro como a recuperaciones de intereses impagados cuyo vencimiento se produjo con anterioridad. \_\_\_\_\_

Para la primera Fecha de Liquidación, en lugar de los tres Periodos de Cobro se considerará el periodo que va desde la Fecha de Constitución al último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación. \_\_\_\_\_

**Cantidad a Pagar por la Parte A:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte A abonará una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta (la "**Cantidad a Pagar por la Parte A**").

---

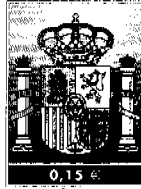
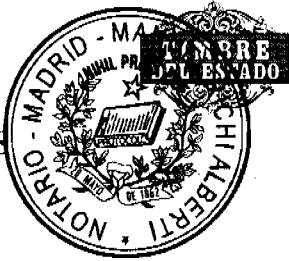
**Cantidad a Pagar por la Parte B:** En cada Fecha de Liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Parte B abonará una cantidad (la "**Cantidad a Pagar por la Parte B**"), que será igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Tipo de Interés de la Parte B (según se define a continuación), más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente la comisión de administración para el nuevo administrador para el caso de sustitución del **Cedente** como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**.

---

El "**Tipo de Interés de la Parte B**" será igual a

8T3812385

02/2008



la suma de (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo en curso, y (ii) un margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia igual a 0,60%.

**Cantidad Neta y resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses:** Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B (la "**Cantidad Neta**"). Los pagos que deba realizar la Parte A se llevarán a cabo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente Escritura.

**Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.**

Si en una Fecha de Pago el Fondo no pagase la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a **IBERCAJA**, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de **IBERCAJA**. En caso de que correspondiera pagar cantidad liquidativa, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. \_\_\_\_\_

La cantidad liquidativa será calculada por la **Sociedad Gestora**, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del **Fondo**, la **Sociedad Gestora**, en representación y por cuenta del **Fondo**, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. \_\_\_\_\_

**Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.** \_\_\_\_\_

La ocurrencia, en su caso, de la resolución



8T3812384

02/2008



anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del **Fondo** ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del **Fondo** se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.\_\_\_\_\_

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo.\_\_\_\_\_

**Supuestos de modificación en la calificación.**\_\_\_\_\_

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta de Intereses:\_\_\_\_\_

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel

de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"**), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:\_\_\_\_\_

a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).\_\_\_\_\_

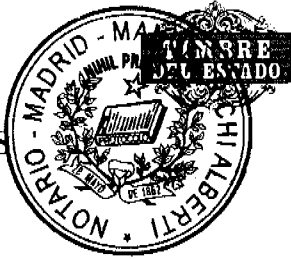
b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.\_\_\_\_\_

c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos otorgada por Moody's. \_\_\_\_\_

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (**"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"**), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo

8T3812383

02/2008



más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). \_\_\_\_\_

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, por un importe que no tenga un impacto negativo en la calificación de los Bonos por Moody's. \_\_\_\_\_

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las causas de vencimiento anticipado que se deriven de

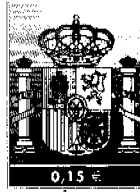
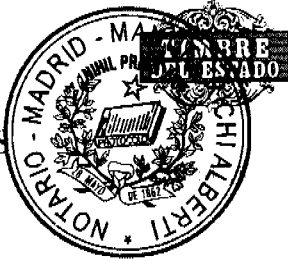
\_\_\_\_\_

ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

**"Garante"** significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del Contrato de Permuta de Intereses (la **"Garantía"**), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido

8T3812382

02/2008



por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. \_\_\_\_\_

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A

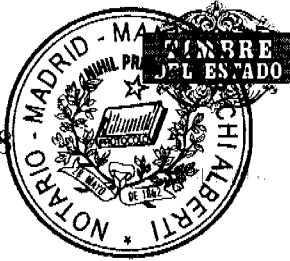
hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de permuta financiera de intereses que se suscriba.\_\_\_\_\_

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.\_\_\_\_\_

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o

8T3812381

02/2008



superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.\_\_\_\_\_

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.\_\_\_\_\_

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.\_\_\_\_\_

**15. RECURSOS CONTRA EL FONDO.**\_\_\_\_\_

El **Cedente** se compromete a no emprender acción

alguna en demanda de responsabilidad contra el **Fondo**, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la **Sociedad Gestora** por incumplimiento de sus obligaciones o contra el patrimonio del **Fondo**.-----

#### **16. EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

La **Sociedad Gestora**, actuando como representante legal del **Fondo** constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de **Bonos** de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en esta estipulación 17.-----

##### **16.1. Importe de la emisión.**-----

El importe total de la emisión de **Bonos** asciende a **MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES DE EUROS (1.521.000.000,00)**. La emisión estará constituida por quince mil doscientos diez (15.210) Bonos, de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta, agrupados en cinco Series (A, B, C, D y E), de la siguiente forma:-----

**Serie A:** por un importe nominal total de mil



8T3812380

02/2008



cuatrocientos **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE EUROS (1.440.000.000,00)**, representados por catorce mil cuatrocientos (14.400) valores de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario (los "**Bonos de la Serie A**" o la "**Serie A**").

**Serie B:** por un importe nominal total de **TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00)**, representados por trescientos (300) valores de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario (indistintamente los "**Bonos de la Serie B**" o la "**Serie B**").

**Serie C:** por un importe nominal total de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00)**, representados por ciento cincuenta (150) valores de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario (indistintamente los "**Bonos de la Serie C**" o la "**Serie C**").

**Serie D:** por un importe nominal total de **QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00)**, representados por ciento cincuenta (150) valores de **CIEN MIL**

**EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario (indistintamente los "**Bonos de la Serie D**" o la "**Serie D**").

---

**Serie E:** por un importe nominal total de **VEINTIUN MILLONES DE EUROS (21.000.000,00)**, representados por doscientos diez (210) valores de **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** de valor nominal unitario (indistintamente los "**Bonos de la Serie E**" o la "**Serie E**").

---

Los **Bonos** se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series será **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** euros por **Bono**, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del **Fondo**. Los gastos e impuestos inherentes a la Emisión de **Bonos** serán por cuenta del **Fondo**.

---

#### **16.1.1 Intereses de los Bonos emitidos de todas las Series.**

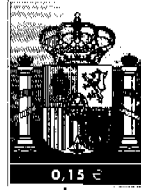
---

Todos los **Bonos** emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada **Bono**.

8T3812379



02/2008



Los pagos de intereses de los **Bonos** se realizarán, con relación al resto de pagos del **Fondo**, según el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la estipulación 17.1 y 17.2, respectivamente de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

A efectos del devengo de los intereses, la emisión de los **Bonos** se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el primer Período de Devengo de Intereses, comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta), y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 25 de noviembre de 2008 (excluyendo ésta).\_\_\_\_\_

#### 16.1.2 Tipo de interés de los Bonos.\_\_\_\_\_

El Tipo de Interés Nominal anual que devengará cada una de las Series de **Bonos** durante cada

Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, tal y como se define a continuación, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza; y (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación.-----

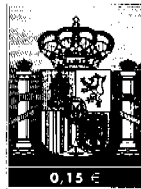
**16.1.3. Tipo de Interés de Referencia:** El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los **Bonos** de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto, determinado según se expone a continuación.-----

**Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos:** La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en esta cláusula.—

En cada una de las Fechas de Determinación, la **Sociedad Gestora**, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que

8T3812378



resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 a.m. (hora CET), de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).\_\_\_\_\_

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 a.m. (hora CET), siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:—

- Banco Santander (Londres)\_\_\_\_\_
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Londres)\_\_\_\_\_

- Barclays Bank (Londres)\_\_\_\_\_

- Confederación Española de Cajas de Ahorros  
(Sucursal en Londres)\_\_\_\_\_

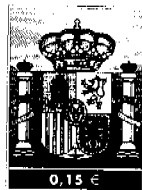
En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.\_\_\_\_\_

**(iii)** En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación ni determinación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii) respectivamente, se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior,

8T3812377

02/2008



como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.\_\_\_\_\_

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el Tipo EURIBOR a cinco (5) meses y el tipo EURIBOR a seis (6) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:\_\_\_\_\_

$$R = E5 + ((d-t1)/t2) * (E6-E5)$$

Donde:\_\_\_\_\_

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

t1= Número de días reales comprendidos en el

período correspondiente a E5.\_\_\_\_\_

t2= Número de días reales comprendidos entre el período correspondiente a E5 y el correspondiente a E6.\_\_\_\_\_

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

E6 = Tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento.\_\_\_\_\_

El tipo EURIBOR a cinco (5) y seis (6) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores de la presente.\_\_\_\_\_

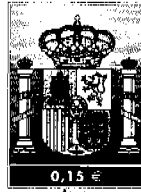
**Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos:\_\_\_\_\_**

La fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago (la "**Fecha de Determinación**") y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de junio de 2008).\_\_\_\_\_



8T3812376

02/2008



Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los **Bonos**, y en la misma Fecha de Determinación, la **Sociedad Gestora** calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.\_\_\_\_\_

**16.1.4. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos:—**

Un margen para cada Serie de Bonos igual a:—

- Bonos de la Serie A: 0,30%,.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie B: 0,60%.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie C: 1,20%.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie D: 2,00%.\_\_\_\_\_

- Bonos de la Serie E: 3,50%.\_\_\_\_\_

**16.1.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.\_\_\_\_\_**

El cálculo de los intereses devengados por cada una de las Series de los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la **Sociedad Gestora** de acuerdo con la siguiente

fórmula:-----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde:-----

**N<sub>i</sub>** = Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.---

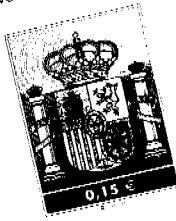
**I<sub>i</sub>** = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.---

**r<sub>i</sub>** = es el Tipo de Interés Nominal del Bono en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido para la correspondiente Serie.-----

**n<sub>i</sub>** = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

**16.1.6. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.**-----

Los intereses de los **Bonos** cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días veinticinco (25) de febrero, veinticinco (25) de mayo, veinticinco (25) de agosto y veinticinco (25) de noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos (cada



02/2008

una de ellas, una "Fecha de Pago"). En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

A los efectos de esta Escritura, se considerarán días hábiles ("Día(s) Hábil(es)" todos los días que no sean:

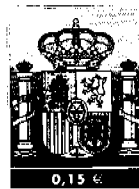
- festivo en Madrid capital, o
- Inhábil según el calendario TARGET (Target European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos Recursos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos cualquiera de las Series, de conformidad

Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 respectivamente, en dichas estipulaciones y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los **Bonos** de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El **Fondo** a través de su **Sociedad Gestora**, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del **Fondo**.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro

8T3812374



sobre el capital, intereses o rendimientos de estos **Bonos** correrán a cargo exclusivo de los titulares de los mismos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.\_\_\_\_\_

El procedimiento de pago se realizará a través del ICO, utilizando para la distribución de los importes, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. ("IBERCLEAR") y a sus entidades participantes..

**16.1.7. Mención simple al número de orden en la prelación de pagos del Fondo que ocupan los intereses de los Bonos de cada una de las Series.—**

El pago de intereses devengados por los **Bonos** de la Serie A ocupará el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura y el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

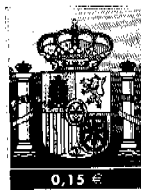
El pago de intereses de los Bonos de la Serie B ocupará el cuarto (4°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en la mencionada estipulación para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1, y el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.———

El pago de intereses de los Bonos de la Serie C ocupará el quinto (5°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en la mencionada estipulación para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1, y el séptimo (7°) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.———

El pago de intereses de los Bonos de la Serie D ocupará el sexto (6°) lugar en el Orden de

8T3812373

02/2008



Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, salvo que se cumplan las condiciones previstas en la mencionada estipulación para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el décimo (10º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1, y el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.——

El pago de intereses de los Bonos de la Serie E ocupará el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, y el decimosegundo (12º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, de Liquidación establecidos en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.——

**16.2. Amortización de los Bonos.——**

**16.2.1. Precio de amortización.——**

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal, es decir, **CIEN MIL EUROS (100.000,00)** por

**Bono.**\_\_\_\_\_

**16.2.2. Fechas de Amortización.**\_\_\_\_\_

Las fechas de amortización de los Bonos serán las Fechas de Pago, es decir los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 25 de noviembre de 2008.

\_\_\_\_\_

**16.2.3. Amortización de los Bonos.**\_\_\_\_\_

**16.2.3.1. Reglas ordinarias de amortización de los Bonos.**\_\_\_\_\_

**Serie A:** La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la estipulación 16.2.3.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del **Fondo**, es decir el 25 de noviembre de 2008.

\_\_\_\_\_

**Serie B:** La amortización de los **Bonos** de la



8T3812372



Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los **Bonos** de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la estipulación 16.2.3.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los **Bonos** de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias excepcionales establecidas en la estipulación 16.2.3.2 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie B conforme a las reglas establecidas en dicho apartado. \_\_\_\_\_

**Serie C:** La amortización de los **Bonos** de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe

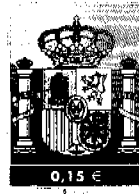
nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la estipulación 16.2.3.3 siguiente.-

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los Bonos de las Series A y B. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas las Series A y B en su totalidad, en caso de que concurran las circunstancias excepcionales establecidas en la estipulación 16.2.3.2 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie C conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.-----

**Serie D:** La amortización de los **Bonos** de la Serie D se realizará a prorrata entre los **Bonos** de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie D conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la estipulación 16.2.3.3 siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de

8T3812371



02/2008

la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados en su totalidad los **Bonos** de las Series A, B y C. No obstante, aunque no hubieran sido amortizadas la Serie A, B y C en su totalidad, en caso de que concurren las circunstancias excepcionales establecidas en la estipulación 16.2.3.2 siguiente, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie D conforme a las reglas establecidas en dicho apartado.\_\_\_\_\_

**Serie E:** La amortización de los **Bonos** de la Serie E se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.\_\_\_\_\_

La amortización parcial de los **Bonos** de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en

una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en la estipulación 13 de esta Escritura.—

**16.2.3.2.- Reglas de amortización a prorrata entre los Bonos de las Series A, B, C y D.———**

Sin perjuicio de las reglas ordinarias de amortización de los **Bonos** de las Series A, B, C y D que se establecen en la estipulación 16.2.3.1 de la presente Escritura, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series A, B, C y D, siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente, concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:———

a) Para proceder a la amortización a prorrata de los Bonos de la Serie A junto con los Bonos de la Serie B:———

(i) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie B sea igual o mayor al 4% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C y D, conjuntamente, ———

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de

8T3812370



02/2008



los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1,25 % del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos agrupados en el Fondo,\_\_\_\_\_

(iii) Que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso hubiera sido dotado en su totalidad,\_\_\_\_\_

(iv) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

b) Para proceder a la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A y B junto con los Bonos de la Serie C:\_\_\_\_\_

(i) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie C sea igual o mayor al 2% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C y D, conjuntamente,\_\_\_\_\_

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no exceda del 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos agrupados en el Fondo,\_\_\_\_\_

(iii) Que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso hubiera sido dotado en su totalidad,\_\_\_\_\_

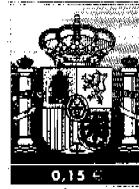
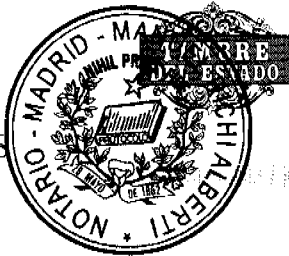
(iv) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo.\_\_\_\_\_

c) Para proceder a la amortización a prorrata de los Bonos de las Series A, B y C junto con los Bonos de la Serie D:\_\_\_\_\_

(i) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie D sea igual o mayor al 2% de la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C y D, conjuntamente,\_\_\_\_\_

(ii) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos, con impagos superiores a 90 días no

8T3812369



02/2008

exceda del 0,75% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos agrupados en el Fondo, \_\_\_\_\_

(iii) Que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso hubiera sido dotado en su totalidad, \_\_\_\_\_

(iv) Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

**16.2.3.3. Cantidad Disponible para Amortización.** \_\_\_\_\_

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los **Bonos** de las Series A, B, C y D será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades (la "**Cantidad Disponible para Amortización**"): \_\_\_\_\_

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los

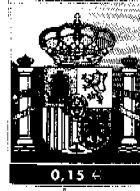
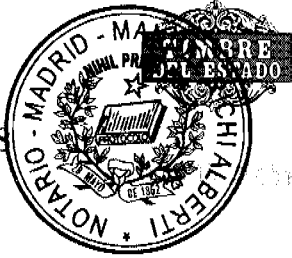
Bonos de las Series A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y, \_\_\_\_\_

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados primero (1°) al sexto (6°) en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

En consecuencia, los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del **Fondo**, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la estipulación 17.1



8T3812368



de esta Escritura o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en la estipulación 17.2 de esta Escritura. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.\_\_\_\_\_

**Distribución y aplicación.**\_\_\_\_\_

i) Inicialmente, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.\_\_\_\_\_

ii) Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias de Amortización a prorrata entre Series, establecidas en la estipulación 16.2.3.2

anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata, en su caso, entre las Series A, B, C, y D, en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B, C, y D. \_\_\_\_\_

#### **16.2.4. Prelación de Pagos** \_\_\_\_\_

El pago del principal de los Bonos de cada Serie estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la estipulación 17.1. \_\_\_\_\_

Las cantidades que los titulares de los **Bonos** hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora. \_\_\_\_\_

#### **16.2.5. Amortización Anticipada.** \_\_\_\_\_

Con independencia de la obligación del **Fondo**, a través de su **Sociedad Gestora**, de amortizar los Bonos de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en las estipulaciones anteriores, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del **Fondo** y con ello a la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad

8T3812367



02/2008

de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en la estipulación 20 de la presente Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura (la "Amortización Anticipada").

**16.2.6. Mención simple al número de orden en la prelación de pagos del Fondo que ocupa la amortización de los Bonos.**

El pago del principal de las Series A, B, C y D ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura, que se aplicará conforme a las reglas establecidas en esta estipulación 16.2.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, los pagos de principal de las Series A, B, C y D ocuparán los lugares cuarto (4º), sexto (6º), octavo (8º) y décimo (10º) respectivamente, del

Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.-----

En el caso de Bonos de la Serie E, el pago de principal ocupará el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 de la presente Escritura y el decimotercer (13º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura.-----

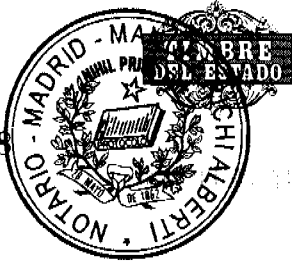
**16.3.- Información a los titulares de los Bonos.**-----

**16.3.1 Información Previa a las Fechas de Pago.**

Actuará como agente de pagos el Instituto de Crédito Oficial (el "ICO"). El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado, como el Boletín de AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien a través de medios de prensa, que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de

8T3812366

02/2008



Internet de la **Sociedad Gestora** ([www.tda-sgft.com](http://www.tda-sgft.com)).

Las notificaciones de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago, se llevarán a cabo el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago hasta la liquidación del **Fondo**.

La información periódica a proporcionar por el **Fondo** se describe en la estipulación 23.3 de esta Escritura.

#### 16.4. Representación y Registro de los Bonos.

Los **Bonos** a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

Los **Bonos** se constituirán como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable.

Los titulares de los **Bonos** serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por

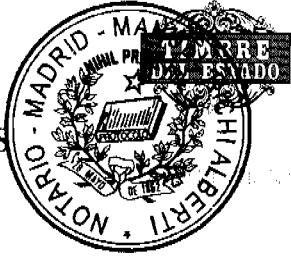
IBERCLEAR, que es designado, a los efectos previstos en el artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, como entidad encargada del registro contable de los Bonos por virtud de la presente Escritura de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.\_\_\_\_\_

IBERCLEAR tiene su domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº1 Código Postal 28014, Madrid (España), y su denominación social es "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A.".\_\_\_\_\_

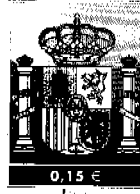
#### **16.5.- Negociación de los Bonos**\_\_\_\_\_

En cumplimiento del artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del **Fondo**, solicitará, la admisión a cotización oficial de la presente emisión, una vez constituido el **Fondo**, en AIAF Mercado de Renta Fija para que cotiche en un plazo no superior a treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.\_\_\_\_\_

8T3812365



02/2008



En caso de producirse un retraso en el cumplimiento del mencionado plazo de admisión a cotización de los Bonos emitidos por el **Fondo**, la **Sociedad Gestora** se compromete a comunicar a la CNMV y a publicar en un medio de difusión nacional, tanto las causas que han dado lugar a dicho retraso, como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los **Bonos** emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la **Sociedad Gestora** si el incumplimiento es por causas imputables a ésta. \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos. \_\_\_\_\_

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de

la Ley del Mercado de Valores.-----

**16.6.- Derechos de los titulares de los Bonos.-**

Los titulares de los **Bonos** tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y, la normativa vigente.-----

La suscripción de los **Bonos** implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la presente Escritura y del Folleto.-----

Conforme a la legislación vigente, los **Bonos** no otorgan a su titular ningún derecho político presente o futuro sobre el **Fondo** o su Sociedad Gestora.-----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los **Bonos**, serán los derivados de tipo de interés, rendimientos y condiciones y amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidas en la presente estipulación.-----

Los titulares de los **Bonos** se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los **Bonos** de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en las estipulaciones 17.1 y 17.2 de la presente



8T3812364

02/2008



Escritura, respectivamente. \_\_\_\_\_

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el Folleto, en la presente Escritura y en la normativa vigente. \_\_\_\_\_

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al **Fondo** o a los **Bonos**, que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los **Bonos** o entre éstos y la **Sociedad Gestora**, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles competentes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes. \_\_\_\_\_

**16.7.- Suscripción de los Bonos.** \_\_\_\_\_

La fecha de emisión de los Bonos coincidirá con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.

La **suscripción de los Bonos** se realizará en la **Fecha de Suscripción.** \_\_\_\_\_

El **desembolso de los Bonos** será el **25 junio de**

**2008** al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario. \_\_\_\_\_

El desembolso del compromiso de suscripción asumido por la Entidad Suscriptora, se efectuará antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.) del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Suscriptora del importe nominal total de la emisión. \_\_\_\_\_

El Cedente se ha comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. El Cedente declara que una vez suscritos los Bonos su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el Cedente y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a

8T3812363

02/2008



terceros, en particular a inversores o tomadores de los bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema. \_\_\_\_\_

Los **Bonos** gozarán de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. \_\_\_\_\_

#### 16.8. Servicio Financiero de la emisión de los **Bonos**. \_\_\_\_\_

El servicio financiero de la emisión de **Bonos** se atenderá a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), entidad que es designada Agente Financiero conforme a lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros suscrito por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), y por cuenta del **Fondo**, por

la **Sociedad Gestora**, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el **Fondo** a los titulares de los **Bonos** se realizarán a través del Agente Financiero. El pago tanto de intereses como de principal se notificará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la estipulación 23.4.3 de esta Escritura. \_\_\_\_\_

#### **16.9 Calificación de los Bonos.** \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** actuando como representante legal del **Fondo**, y el **Cedente**, actuando como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca han acordado solicitar a Moody's Investors Service España, S.A. ("**Moody's**") (la "**Agencia de Calificación**"), la calificación para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 926/1998 —

Los **Bonos** tienen asignadas, con fecha 17 de junio de 2008, las siguientes calificaciones provisionales por la Agencia de Calificación. \_\_\_\_\_

Series	Moody's
Serie A	Aaa
Serie B	A1

8T3812362



02/2008



Serie C	Baa2
Serie D	Ba3
Serie E	C

En caso de no confirmación, en la Fecha de Suscripción de los **Bonos**, de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas: la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del **Fondo**, la constitución del **Fondo** y la emisión de los **Bonos**.

Los documentos en los cuales la Agencia de Calificación otorga la calificación a la presente emisión se incluyen como **Anexo 9** a esta Escritura.—

**16.10 Folleto de la Emisión.**—

Existe un Folleto de la Emisión (el "**Folleto**"), de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la

CNMV con fecha 19 de junio de 2008.\_\_\_\_\_

**17. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACION EN LOS PAGOS POR EL FONDO.**\_\_\_\_\_

**17.1 Reglas ordinarias de prelación y aplicación de fondos.** \_\_\_\_\_

**17.1.1 En la Fecha de Desembolso del Fondo y Emisión de los Bonos.**\_\_\_\_\_

**1. Origen:** El Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:\_\_\_\_\_

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.—

b) Primera disposición del principal del Préstamo Subordinado.\_\_\_\_\_

c) Los fondos correspondientes a la segunda disposición del Préstamo Subordinado se obtendrán por el Fondo el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago del Fondo. \_\_\_\_\_

**2. Aplicación:** A su vez, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:\_\_\_\_\_

a) Pago del precio de suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

b) Pago de los gastos iniciales del Fondo.—

c) Dotación para la constitución del Fondo de

8T3812361

02/2008



Reserva. \_\_\_\_\_

d) El importe correspondiente a la segunda disposición del Préstamo Subordinado se destinará a cubrir el desfase existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca vencidos con anterioridad a dicha Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

**17.1.2. A partir de la Fecha de Constitución y hasta la total amortización de los Bonos.** \_\_\_\_\_

**1. Origen de fondos.** \_\_\_\_\_

Los recursos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la estipulación siguiente serán: \_\_\_\_\_

a) Cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Préstamos Hipotecarios agrupados

en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago.-----

b) El Avance Técnico solicitado al **Cedente**.-----

c) Las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva.-----

d) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión.-----

e) En su caso, la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo.-----

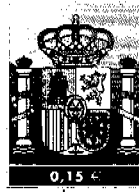
f) En su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el **Fondo** correspondientes a los **Préstamos Hipotecarios** agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago). En dichas cantidades, se incluirán las



8T3812360



02/2008



indemnizaciones que el **Cedente** reciba como beneficiario, en su caso, de los contratos de seguros de daños y cualesquiera otras cantidades a las que el **Fondo** tenga derecho como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, las cuales estarán ingresadas en la Cuenta de Reversión—

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reversión.

## 2. Aplicación de fondos:\_\_\_\_\_

Con carácter general, los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la presente estipulación serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:\_\_\_\_\_

(1º) Gastos Ordinarios y Extraordinarios e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**.\_\_\_\_\_

(2°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 15.1 de la presente Escritura, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede.——

(3°) Pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie A. \_\_\_\_\_

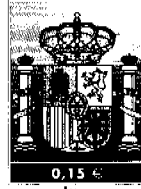
(4°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B. \_\_\_\_\_

El pago de Intereses de los **Bonos** de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (8°) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 9% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y \_\_\_\_\_

(2) Los Bonos que componen la Serie A no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.——

8T3812359



(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie

C. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (9°) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando en una Fecha de Pago: \_\_\_\_\_

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 7,50% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y \_\_\_\_\_

(2) Los **Bonos** que componen la Serie A y la Serie B no hubiesen sido totalmente amortizados o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago. \_\_\_\_\_

(6°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D. \_\_\_\_\_

El pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D se postergará, pasando a ocupar la posición (10°) del presente Orden de Prelación de Pagos,

cuando en una Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

(1) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje superior al 5% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y\_\_\_\_\_

(2) Los Bonos que componen la Serie A, la Serie B y la Serie C no hubiese sido totalmente amortizado o no fueran a ser amortizados totalmente en esa Fecha de Pago.\_\_\_\_\_

(7°) Amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D conforme a las reglas establecidas en la estipulación 16.2.3 de la presente Escritura.---

(8°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (4°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.\_\_\_\_\_

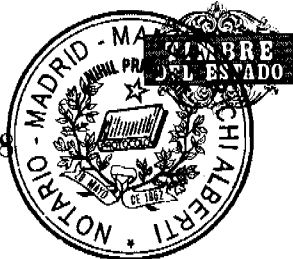
(9°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (5°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.\_\_\_\_\_

(10°) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (6°) anterior, pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.\_\_\_\_\_

(11°) Dotación, en su caso, del **Fondo** de Reserva hasta alcanzar el Nivel Requerido del Fondo

8T3812358

02/2008



de Reserva.\_\_\_\_\_

(12°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.\_\_\_\_\_

(13°) Amortización de los Bonos de la Serie E.—

(14°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.\_\_\_\_\_

(15°) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.\_\_\_\_\_

(16°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.\_\_\_\_\_

(17°) Pago del Margen de Intermediación Financiera.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:\_\_\_\_\_

- Los Recursos Disponibles del **Fondo** se

aplicarán a los distintos conceptos mencionados, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto de que se trate.-----

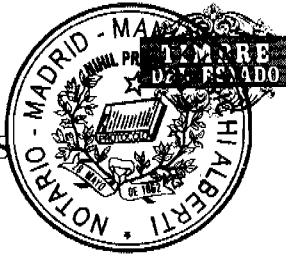
- Las cantidades debidas por el **Fondo** no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

**17.2 Reglas extraordinarias. Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.**-----

En el caso de liquidación del **Fondo** conforme a las reglas contenidas en la estipulación 20 de la presente Escritura, los Recursos Disponibles del **Fondo**, según se definen en la estipulación 17.1 de la presente Escritura serán aplicados a los siguientes conceptos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**") :-----

(1°) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo, reserva de gastos de extinción del Fondo e impuestos que corresponda abonar al **Fondo**.-----

8T3812357



02/2008



(2°) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses al que se hace referencia en la estipulación 14 de la presente Escritura y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del **Fondo**, abono de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo, si procede.-----

(3°) Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie A.-----

(4°) Amortización de los Bonos de la Serie A.---

(5°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.-----

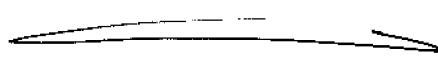
(6°) Amortización de los Bonos de la Serie B.---

(7°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.-----

(8°) Amortización de los Bonos de la Serie C.---

(9°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie D.-----

(10°) Amortización de los Bonos de la Serie D.---



(11°) En su caso, pago de la cantidad a satisfacer por el **Fondo** que corresponda al pago liquidativo por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de la contrapartida.-----

(12°) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie E.-----

(13°) Amortización de los Bonos de la Serie E.—

(14°) Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.-----

(15°) Amortización del Principal del Préstamo Subordinado.-----

(16°) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

**18. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.**-----

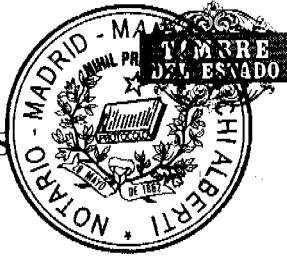
**18.1. Agente Financiero.**-----

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, otorgada por Moody's, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en



8T3812356

02/2008



práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como Agente Financiero, depositario del Título Múltiple y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:\_\_\_\_\_

(i) Obtener garantías o compromisos similares, incondicionales, irrevocables y a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero.\_\_\_\_\_

(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, otorgada por Moody's para que asuma, en las mismas

condiciones, las funciones del Agente Financiero.—

Todos los costes derivados de cualquiera de las opciones anteriormente definidas, serán considerados Gastos Extraordinarios del Fondo.—

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación a corto plazo otorgada por la Agencia de Calificación. —

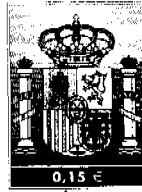
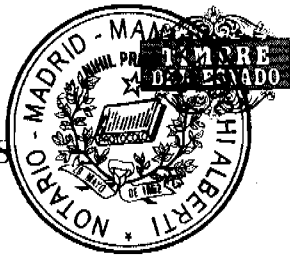
#### **18.2. Sociedad Gestora.**—————

La renuncia y sustitución de la **Sociedad Gestora** se regulará por lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la **Sociedad Gestora** se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:—————

**1.-** La **Sociedad Gestora** podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará

8T3812355

02/2008



el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del **Fondo** deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la **Sociedad Gestora** renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la **Sociedad Gestora** renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los **Bonos** emitidos por el **Fondo** disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia **Sociedad Gestora** o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora.\_\_\_\_\_

2.- En el supuesto de concurrir en la **Sociedad Gestora** cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la **Sociedad Gestora**. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la **Sociedad Gestora** estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.

---

3.- En el supuesto de que la **Sociedad Gestora** fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la **Sociedad Gestora** no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del **Fondo** o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del

8T3812354



02/2008

**Fondo** y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.\_\_\_\_\_

4.- La sustitución de la **Sociedad Gestora** y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario AIAF Mercado de Renta Fija. La **Sociedad Gestora** se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la **Sociedad Gestora**. Asimismo, la **Sociedad Gestora** deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al

**Fondo** obren en su poder. \_\_\_\_\_

**19. GASTOS.** \_\_\_\_\_

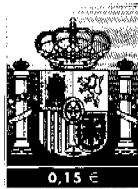
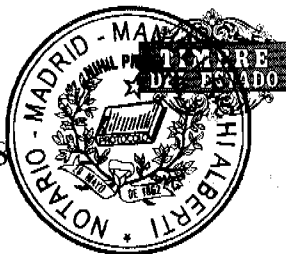
De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la estipulación 17 de la presente Escritura, la **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. \_\_\_\_\_

**19.1 Gastos iniciales.** \_\_\_\_\_

El **Fondo** deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo y la emisión de los **Bonos**, y que son, a modo meramente enunciativo: tasas a la CNMV, gastos de admisión en AIAF Mercado de Renta Fija, tarifas de IBERCLEAR, honorarios a la Agencia de Calificación, honorarios notariales, honorarios de asesores legales, diseño financiero del Fondo y Emisión de Bonos, gastos de auditoría, publicidad de la emisión, imprenta y otros. El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado y sin

8T3812353

02/2008



sujeción al de Orden de Prelación de Pagos del  
**Fondo.**\_\_\_\_\_

**20.2.- Gastos a lo largo de la vida del Fondo.**

La **Sociedad Gestora** satisfará con cargo al **Fondo** todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los ordinarios periódicos como los extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del **Fondo** que corresponda a cada uno de ellos.\_\_\_\_\_

A modo meramente enunciativo, la **Sociedad Gestora** satisfará los siguientes gastos:\_\_\_\_\_

- Se consideran gastos ordinarios (los "**Gastos Ordinarios**"): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los **Bonos**; los relativos a la llevanza del

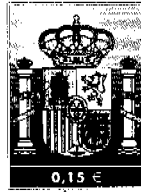
registro contable de los **Bonos** por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del **Fondo**; los derivados de la auditoría anual del **Fondo**; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el **Fondo** y/o los Bonos; los gastos financieros de la emisión de Bonos, la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero. \_\_\_\_\_

- Se consideran gastos extraordinarios (los "**Gastos Extraordinarios**"): los derivados en su caso de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del **Fondo** y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de



8T3812352

02/2008



los activos remanentes del **Fondo** para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los **Préstamos Hipotecarios** y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del Administrador de los **Prestamos Hipotecarios** en caso de sustitución del **Cedente** en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el **Fondo** o por la **Sociedad Gestora** en representación y por cuenta del mismo. \_\_\_\_\_

- Se considerarán gastos de liquidación (los "**Gastos de Liquidación**") los que se originen con motivo de la liquidación del **Fondo**. \_\_\_\_\_

### 19.3. Margen de Intermediación Financiera. \_\_\_\_\_

El **Cedente** tendrá derecho a percibir del **Fondo** una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del **Fondo**, la suscripción por éste de los

Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la calificación asignada a cada una de las Series de los **Bonos**.

---

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del **Fondo** y la aplicación de los conceptos primero (1°) a decimosexto (16°) del Orden de Prelación de Pagos establecido en la estipulación 17.1 y del primero (1°) al decimoquinto (15°) en el orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

---

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al **Fondo**, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por **IBERCAJA** mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el **Fondo**.

---

## 20. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN.

---

En virtud de lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, la **Sociedad Gestora** estará facultada para proceder a la liquidación

8T3812351



02/2008



anticipada del **Fondo**, y con ello, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de **Bonos**, cuando, en una Fecha de Pago el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la Fecha de Constitución, siempre y cuando la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas abiertas a nombre del Fondo permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en la estipulación 17.2 de la presente Escritura, y que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. \_\_\_\_\_

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo conforme a lo establecido en

esta estipulación, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:\_\_\_\_\_

(i) Cuando se produzca una modificación en la normativa fiscal que, a juicio de la **Sociedad Gestora**, afecte significativamente y de forma negativa al equilibrio financiero del **Fondo**.\_\_\_\_\_

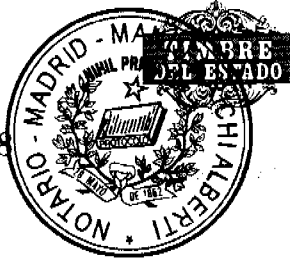
(ii) Cuando, a juicio de la **Sociedad Gestora**, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del **Fondo**.—

(iii) Cuando se produzca el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998.\_\_\_\_\_

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos, o se prevea que se va a producir.\_\_\_\_\_

(v) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora como representante del Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada

8T3812350



del mismo. \_\_\_\_\_

(vi) Cuando transcurran treinta (30) meses desde la fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el **Fondo**. \_\_\_\_\_

En todos estos casos, la **Sociedad Gestora** procederá a la liquidación ordenada del **Fondo** conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la estipulación 17.2 de la presente Escritura. \_\_\_\_\_

El **Fondo** se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: \_\_\_\_\_

(i) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En el supuesto de que hayan vencido todas los Certificados de Transmisión de Hipoteca y existan importes pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses desde la

fecha de vencimiento máximo de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.-----

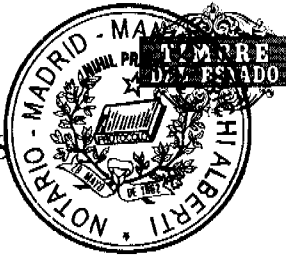
(iii) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada del Fondo.

(iv) En el supuesto de que no se confirme, en la fecha de suscripción de los Bonos, que será el día 23 de junio de 2008 (la "**Fecha de Suscripción**") alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los mismos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y el Contrato de Préstamo Subordinado, así como el resto de los contratos del Fondo y la emisión de los Bonos.-----

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya

8T3812349

02/2008



incurrido en la constitución del Fondo. \_\_\_\_\_

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del **Fondo** quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del **Fondo** a cualquiera de los titulares de los Bonos, la **Sociedad Gestora** realizará las siguientes actuaciones: \_\_\_\_\_

- Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. El precio inicial para la venta de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será inferior a la suma del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, si bien, en caso de que no se alcance dicho importe, la Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas

entidades. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.-----

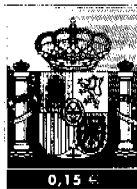
El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Certificados de Transmisión de Hipoteca que pertenezcan al Fondo, correspondientes a Certificados de Transmisión de Hipoteca no amortizados en el momento de la liquidación, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.-----

- Procederá a cancelar aquellos contratos que



8T3812348

02/2008



no resulten necesarios para el proceso de liquidación del **Fondo**.

- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del **Fondo**. La **Sociedad Gestora** estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la **Sociedad Gestora** podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

La **Sociedad Gestora**, una vez efectuada la reserva para hacer frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del **Fondo**, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del **Fondo**, junto con el resto de los Recursos Disponibles que tuviera el **Fondo** en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y según

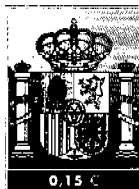
el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.——

En el supuesto de que, una vez liquidado el **Fondo** y realizados todos los pagos previstos en la estipulación 17.2 de la presente Escritura, existiera algún remanente, éste será abonado al **Cedente**. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos **Préstamos Hipotecarios** se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor del **Cedente**.——

En todo caso, la **Sociedad Gestora**, actuando por cuenta y en representación del **Fondo**, no procederá a la extinción del **Fondo** y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y a la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo**, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.——

8T3812347

02/2008



Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del **Fondo** y la distribución de los Recursos Disponibles, la **Sociedad Gestora** otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el **Fondo**, así como las causas previstas en la presente Escritura y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los **Bonos** y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del **Fondo** siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Dicho documento notarial será remitido por la **Sociedad Gestora** a la CNMV.\_\_\_\_\_

**21. SOCIEDAD GESTORA.**\_\_\_\_\_

**21.1 Administración y representación del Fondo.**-

A la **Sociedad Gestora**, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponde la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_

Los titulares de los **Bonos** no tendrán acción

contra la **Sociedad Gestora** sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente.\_\_\_\_\_

Con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, le corresponden a la **Sociedad Gestora** las siguientes funciones:—

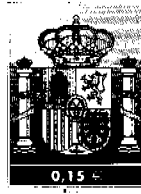
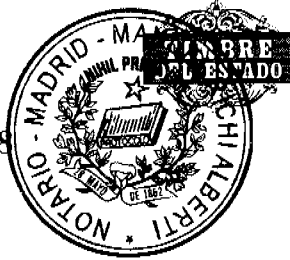
(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el **Fondo** se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del **Fondo** y de los titulares de los Bonos.

(iii) Aplicar los ingresos del **Fondo** al pago de las obligaciones del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.—

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del **Fondo** para permitir la operativa del **Fondo** en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto, y en la

8T3812346

02/2008



normativa vigente en cada momento.\_\_\_\_\_

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al **Fondo**, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el **Cedente** de sus obligaciones como Administrador de los **Préstamos Hipotecarios**, la **Sociedad Gestora** tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los **Préstamos Hipotecarios**.\_\_\_\_\_

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y, en su caso, al **Cedente**, en relación con la Cuenta de Reinversión.\_\_\_\_\_

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al

Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los **Bonos** y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado.-----

(viii) Determinar y efectuar los pagos del **Fondo** en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.-----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los **Bonos** la información que sea legalmente requerida.-----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del **Fondo**, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el **Fondo**, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura y en el Folleto.-----

8T3812345

02/2008



(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de **Bonos** en cada Período de Devengo de Intereses. \_\_\_\_\_

(xiii) La **Sociedad Gestora** deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y con el Folleto. \_\_\_\_\_

**21.2. COMISIÓN DE GESTIÓN.** \_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora** percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, igual, salvo para la primera Fecha de Pago a una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad

Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.\_\_\_\_\_

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Constitución del Fondo. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

## 22. AGENTE FINANCIERO.\_\_\_\_\_

El **ICO** será el Agente Financiero del **Fondo**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.\_\_\_\_\_

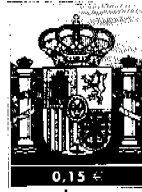
Las obligaciones que asumirá el **ICO** en el Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:\_\_\_\_\_

(i) Realizará los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la



8T3812344

02/2008



**Sociedad Gestora.**\_\_\_\_\_

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicará a la **Sociedad Gestora** el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.\_\_\_\_\_

(iii) El Agente Financiero asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería.\_\_\_\_\_

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo en la

Fecha de Pago inmediatamente anterior. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la no confirmación en la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros y del resto de contratos del Fondo así como de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. \_\_\_\_\_

### **23. CONTABILIDAD DEL FONDO.** \_\_\_\_\_

#### **23.1 Período Contable.** \_\_\_\_\_

El Fondo realizará la imputación de los ingresos y gastos siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago. \_\_\_\_\_

#### **23.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.** \_\_\_\_\_

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas

8T3812343



02/2008

anuales auditadas del **Fondo**, la **Sociedad Gestora** emitirá un informe que recogerá:\_\_\_\_\_

i. Un inventario de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el **Fondo** y, adicionalmente,\_\_\_\_\_

ii. Un informe de gestión que contendrá:\_\_\_\_\_

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

b) El porcentaje de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha sido amortizado anticipadamente.\_\_\_\_\_

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada (TAA).\_\_\_\_\_

d) El importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.\_\_\_\_\_

e) La vida media de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

f) El tipo medio de la cartera de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos.-----

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.-----

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.-----

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión.-----

k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado.-----

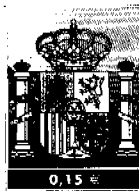
l) Un análisis detallado de los resultados del **Fondo** y de los factores que han afectado a dichos resultados.-----

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.-----

**23.3.- Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.**-----

8T3812342

02/2008



Cada tres (3) meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la **Sociedad Gestora** remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:\_\_\_\_\_

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_

1. Importe del saldo nominal inicial.\_\_\_\_\_
2. Importe del saldo nominal vencido.\_\_\_\_\_
3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento.\_\_\_\_\_
4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro.\_\_\_\_\_
5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos.\_\_\_\_\_
6. Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.\_\_\_\_\_
7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido

satisfechos (no devengarán intereses adicionales).—

**(ii) Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_**

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

2. Importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que ha sido amortizado regular y anticipadamente.\_\_\_\_\_

3. Tasas de amortización anticipada.\_\_\_\_\_

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.\_\_\_\_\_

**(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:\_\_\_\_\_**

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por ésta última.\_\_\_\_\_

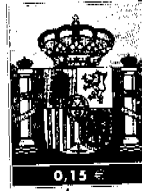
2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.\_\_\_\_\_

**23.4 Otras obligaciones de comunicación**

8T3812341



02/2008



ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

**23.4.1. Notificaciones ordinarias periódicas.—**

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los **Bonos**, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.———

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:———

- Los intereses y el reembolso de principal de los **Bonos** de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los **Bonos**, en la siguiente Fecha de Pago.———

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.———

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de

los **Bonos** de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada **Bono**.\_\_\_\_\_

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en la estipulación 23.4.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos, de AIAF y de IBERCLEAR, en cada Fecha de Notificación.\_\_\_\_\_

#### **23.4.2 Notificaciones extraordinarias**\_\_\_\_\_

Serán objeto de notificación extraordinaria:\_\_\_\_\_

- 1.- Cualquier modificación de la Escritura.\_\_\_\_\_
- 2.- Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el **Fondo** y con la propia **Sociedad Gestora**, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del **Fondo** o en caso de resolución de la constitución del **Fondo** o de una eventual decisión de liquidación anticipada del **Fondo** y Amortización Anticipada de la emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la



8T3812340



Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del **Fondo** y procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la estipulación 20 de la presente Escritura.\_\_\_\_\_

**23.4.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la **Sociedad Gestora** sobre el **Fondo** se realizarán de la forma siguiente:\_\_\_\_\_

**(i) Notificaciones ordinarias.**\_\_\_\_\_

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la **Sociedad Gestora** o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares

de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.——

**(ii) Notificaciones extraordinarias.**——

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o Inhábil, según lo establecido en la presente Escritura.——

Excepcionalmente la liquidación del **Fondo** habrá de ser objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o Inhábil, según lo establecido en la presente Escritura.——

8T3812339



(iii) **Notificaciones y otras informaciones**\_\_\_\_\_

Además, la **Sociedad Gestora** podrá poner a disposición de los titulares de los **Bonos** las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.\_\_\_\_\_

**24. AUDITORES**.\_\_\_\_\_

El Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** en su reunión del día 24 de abril de 2008 ha designado a Pricewaterhouse Coopers inscrita en el R.O.A.C con el número S-0242 como auditora del **Fondo**, sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la **Sociedad Gestora** para la designación de nuevos auditores del **Fondo**, se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos de conformidad con lo previsto en la estipulación 23.4 anterior.\_\_\_\_\_

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

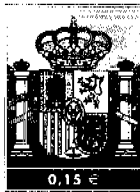
Los auditores informarán a la **Sociedad Gestora** y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.-----

#### 25. MODIFICACIONES.-----

La Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la **Sociedad Gestora** a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los **Bonos** por la Agencia de

8T3812338

02/2008



Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.\_\_\_\_\_

**26. JURISDICCIÓN.**\_\_\_\_\_

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles competentes, renunciando el **Cedente**, los titulares de los **Bonos** y la **Sociedad Gestora** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.\_\_\_\_\_

**27. DECLARACIÓN FISCAL.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** está exenta de la modalidad "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°.10 de la Ley 19/1992.\_\_\_\_\_

En el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al **Fondo** en concepto de intereses por

los Certificados de Transmisión de Hipoteca que afecten significativamente y de manera negativa al equilibrio financiero del **Fondo**, se producirá la extinción del **Fondo**, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la estipulación 20 de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicha estipulación.\_\_\_\_\_

**28. REGISTRO.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo** ha sido objeto de registro por la CNMV.\_\_\_\_\_

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.\_\_\_\_\_

**29. NOTIFICACIONES.**\_\_\_\_\_

**29.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:**\_\_\_\_\_

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.——

8T3812337



02/2008

**Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza.  
Aragón y Rioja (IBERCAJA).**\_\_\_\_\_

Plaza Basilio Paraíso, número 2.\_\_\_\_\_

50008 Zaragoza.\_\_\_\_\_

Fax no: 976 239475.\_\_\_\_\_

Atn.: D. Pedro Dolz Tomey\_\_\_\_\_

**Titulización de Activos, Sociedad Gestora de  
Fondos de Titulización, S.A.**\_\_\_\_\_

Calle Orense, 69.\_\_\_\_\_

28010 Madrid.\_\_\_\_\_

Fax nº: 91 308 68 54.\_\_\_\_\_

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández.\_\_\_\_\_

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta estipulación.\_\_\_\_\_

**29.2 Notificaciones a los titulares de los  
Bonos:**\_\_\_\_\_

Todas las comunicaciones que la **Sociedad**

**Gestora** deba realizar a los titulares de los **Bonos** se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.\_\_\_\_\_

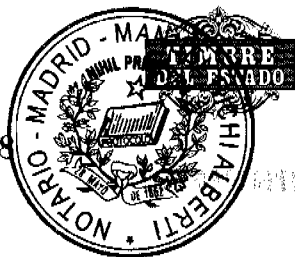
### 30. CONFIDENCIALIDAD.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al **Cedente** o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.\_\_\_\_\_

La **Sociedad Gestora**, asimismo, deberá adoptar



8T3812336



02/2008



las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la **Sociedad Gestora** se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.\_\_\_\_\_

**31. EFECTIVIDAD.**\_\_\_\_\_

La constitución del **Fondo**, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los Bonos serán efectivas desde el presente otorgamiento.\_\_\_\_\_

**32. RESOLUCION.**\_\_\_\_\_

En el supuesto de que no se confirmen, en la Fecha de Suscripción de los **Bonos**, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los **Bonos** por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del **Fondo**, la emisión y

suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Contratos y la emisión de los Bonos.—

La presente escritura ha sido redactada conforme minuta facilitada por las partes.———

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**—————

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales. —————

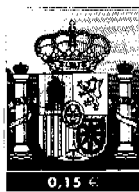
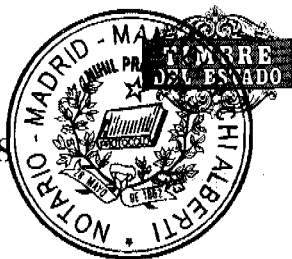
Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.———

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Los señores comparecientes hacen constar que, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, **han quedado enterados y debidamente informados** del contenido del presente instrumento público **y que prestan a éste su libre consentimiento; y firman** la escritura conmigo, el Notario.———

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido

8T3812335

02/2008

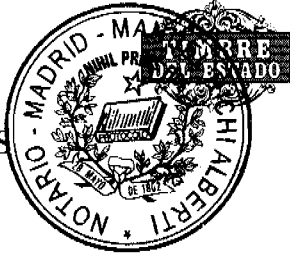


libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.——

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en noventa y cuatro folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8Q, números 1506047, 1506048, 1506049, 1506050, 1506051, 1506052, 1506053, 1506054, 1506055, 1506056, 1506057, 1506058, 1506059, 1506060, 1506061, 1506062, 1506063, 1506064, 1506065, 1506066, 1506067, 1506068, 1506069, 1506070, 1506071, 1506072, 1506073, 1506074, 1506075, 1506076, 1506077, 1506078, 1506079, 1506080, 1506081, 1506082, 1506083, 1506084, 1506085, 1506086, 1506087, 1506088, 1506089, 1506090, 1506091, 1506092, 1506093, 1506094, 1506095, 1506096, 1506097, 1506098, 1506099, 1506100, 1506101, 1506102, 1506103, 1506104, 1506105, 1506106, 1506107, 1506108, 1506109, 1506110, 1506111, 1506112, 1506113,



8T3812334



# ANEXO 1

## ACUERDO SOCIEDAD GESTORA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**TdA**  
Titulización  
de Activos

La numeración del folio que contiene  
la diligencia es 8.158.72.034...



D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil **TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.**, con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

**CERTIFICA:**

- Que, en Madrid, a 24 de abril de 2008 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:
  - D. Francisco Javier Soriano Arosa
  - D. Francisco Javier Sáiz Alonso
  - D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
  - Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro
  - Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Jesús Río Cortés
  - D. Víctor Iglesias Ruiz
  - Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por D. Vicente Palacios Martínez
  - D. José Carlos Contreras Gómez
- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

**"5.- En relación con "TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":**

**PRIMERO:** Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), por un importe máximo de hasta mil setecientos millones (1.700.000.000) de euros.

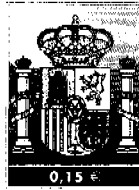
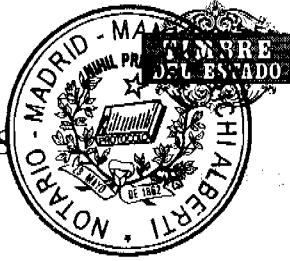
El importe máximo de Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en cada momento en el Fondo será de hasta mil setecientos millones (1.700.000.000) de euros.

**SEGUNDO:** Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo de hasta mil setecientos millones (1.700.000.000) de euros.

**TERCERO:** Facultar solidariamente al Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa, al Secretario, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y al Director General, D. Ramón Pérez Hernández así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y D<sup>a</sup>. María Nieves

8T3812333

02/2008



*Lara Candell, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que cualquiera de ellos indistintamente proceda en nombre de la Sociedad a:*

*-Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo así como con el/los Suscriptor/es de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunos.*

*-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.*

*-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Pagarés, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.*

*-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.*

*-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.*

*-Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca y la emisión de los pagarés, Bonos o valores de renta fija.*

*-En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.*

**CUARTO:** *Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA IBERCAJA Ó FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Pricewaterhouse Cooper Auditores, S.L., con C.I.F. B-79031290, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242."*

*- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.*

*- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.*

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 21 de mayo de 2008.

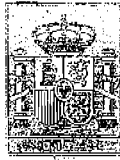
Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo MANUEL.../...

8J5872074

10/2007



.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

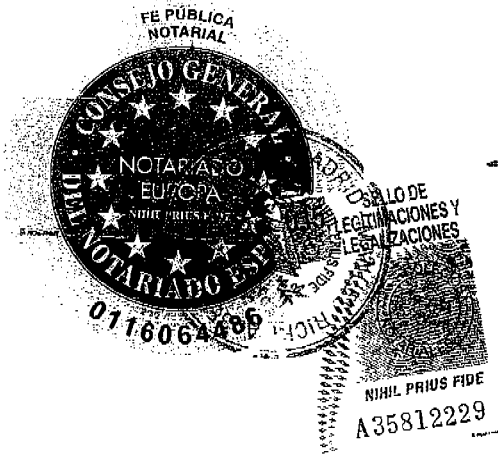
DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 577, en el Libro Indicador número 4.

En Madrid, a veintidós de mayo de dos mil ocho.

*[Handwritten signature]*

LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.

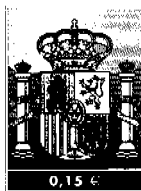




8T3812332



02/2008

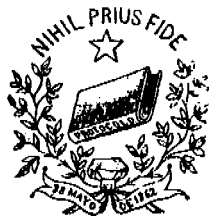


## ANEXO 2

### ACUERDO CEDENTE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



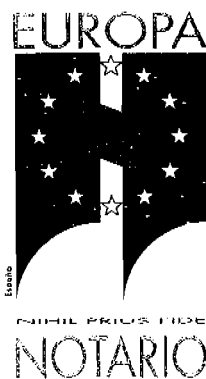
PROCOLO N° 1141  
FECHA: 27 de mayo de 2008

*Escritura de:*

**ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**

*Otorgada por:*

**“CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD,  
ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA”**



**D. FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ**

Paseo Independencia, 37 Entlo. Izqda.  
50001 ZARAGOZA

Tel.: 976 237 797

Fax: 976 214 374



Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2, y se rige por las normas jurídicas generales y específicas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de Marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Organos de Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de 4 de Julio de 1.991 del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de 25 de Noviembre de 1.991 del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Organos Rectores; y actualmente se rige por los Estatutos y Reglamento de Elecciones de Órganos de Gobierno, aprobados por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de fecha 12 de Junio de 2001, y Orden de fecha 19 de Septiembre de 2005, por la que se aprobó la modificación de los artículo 21, 32, 49 y 51, y la denominación de la Sección 2ª del Título 2º del Capítulo II, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. -----

8T3812330

02/2008



8J9538821

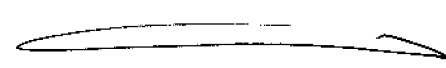
10/2007



Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de fecha 29 de Junio de 1.992.----

Su Número de Identificación Fiscal es el G-50-000.652.-----

Resulta su representación y facultades del cargo de Secretario General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, para el que fue designado, sin limitación de plazo, en la Sesión del Consejo de Administración celebrada el 24 de Marzo de 1995, aceptando el cargo y tomando posesión del mismo, el 27 de Marzo de 1995, y figurando inscrito en el Registro Mercantil de la Provincia al tomo 1.756, folio 7, hoja número Z-4.862, inscripción 1.790ª; manifestando que no le han sido restringida ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsistencia de su representada entidad, y cuyo cargo le atribuye, a mi juicio, facultades represen-



tativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura de "Elevación a Publico de acuerdos" en todas y cada una de sus partes. -----

Tiene, a mí juicio, según interviene, la capacidad y legitimación legales necesarias para otorgar la presente escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, a cuyo efecto, -----

-----DICE: -----

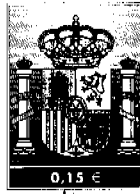
Que, ELEVA A PUBLICO, los acuerdos que constan en la certificación de la Sesión del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, celebrada el día 29 de Abril de 2008, expedida por Don ROMÁN ALCALÁ PÉREZ, en la misma fecha, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente DON AMADO FRANCO LAHOZ, cuyas firmas conozco y considero legítimas. -----

Dicha certificación figura extendida en tres folios de papel común, mecanografiados a una sola cara y queda incorporada a esta matriz a fin de que forme parte integrante de la misma. -----

El Notario autorizante le informa de que sus datos personales quedan incorporados a los dife-

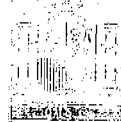
8T3812329

02/2008



8J9538822

2007



rentes ficheros de datos de carácter personal de esta Notaría, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales, pudiendo ejercitar los derechos que le corresponden conforme a la LOPD de esta oficina. Dichos datos no serán cedidos a ningún tipo de organización, ni pública ni privada, salvo en los casos que establece la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003.-----

-----AUTORIZACION:-----

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien leo esta escritura previa renuncia de su derecho a leerla por sí, del que le enteré, aprobándola aquél y firmándola conmigo, el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el acto se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y, en cuanto sea procedente, del contenido de este instrumento público extendido en tres folios, de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8J, números 9535699, 9534700 y el presente.

Firmado: Está la firma del compareciente.-Signado:  
Francisco Javier Hijas Fernández.-Rubricado y  
sellado. -----

-----DOCUMENTO SIN CUANTIA -----  
-----

-----

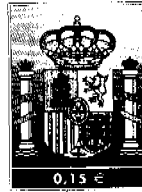
-----

-----DOCUMENTO UNIDO -----



8T3812328

02/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2007



8J9538823

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMÁN ALCALÁ PÉREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,

**C E R T I F I C A :** Que en sesión celebrada por el mismo en el lugar y día de la fecha, con la asistencia de todos sus miembros con excepción de D. Julián López Babier, fueron adoptados, entre otros, y por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"Primero.- Emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta 1.600.000.000 euros, representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre de un Fondo de Titulización de Activos o en nombre de un Fondo de Titulización Hipotecaria, de naturaleza cerrada creado al efecto (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998") y/o de la Ley 19/1992 de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización hipotecaria (en adelante, la Ley 19/1992), según el caso.

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo.- FACULTAR al Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, con DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos D. Fernando Galdámez Pérez, con DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, con DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, con DNI. 17.846.451-S; Directora de Mercado de Capitales, D.ª María Raquel Martínez Cabañero, con DNI 29.112.397-D; Responsable de Mercado Monetario y Renta Fija, D. Carlos Fustero Pescador, con DNI. 17.682.824-X y Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, Responsable de Origenación y Estructuración, D.ª Mónica Jiménez Pérez, con DNI.



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

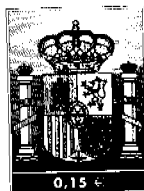
10/20

C

- Seleccionar los préstamos con respecto a los que se emitirán tanto las Participaciones Hipotecarias como los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, como de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, derivados, de depósito o similares) requiera la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representando a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisor de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los préstamos hipotecarios titulizados.

8T3812327

02/2008



8J9538824

02/2007



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD  
DE  
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la constitución del Fondo.

- Una vez constituido el Fondo, sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, proceda a sustituir las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por conveniente, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercero: Suscribir y/o asegurar bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 1.600.000.000 euros.

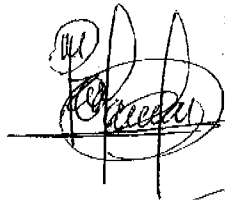
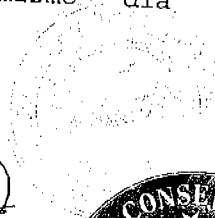
A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

El Acta de la sesión celebrada por el Consejo fue aprobada al final de la reunión con relación a los acuerdos que son objeto de la presente certificación.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza, a veintinueve de abril de dos mil ocho.

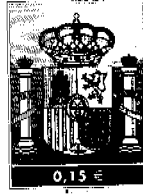
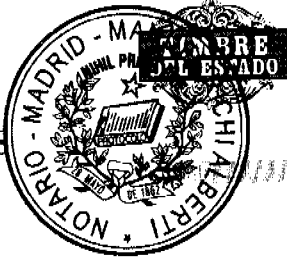
Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

ES COPIA DE SU MATRIZ donde queda anotada, que para la entidad representada, expido sobre cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8J, números 9.538.820 y los cuatro siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, el mismo día de su otorgamiento.-DOY FE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'M. Carreras', written over a horizontal line.

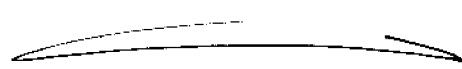
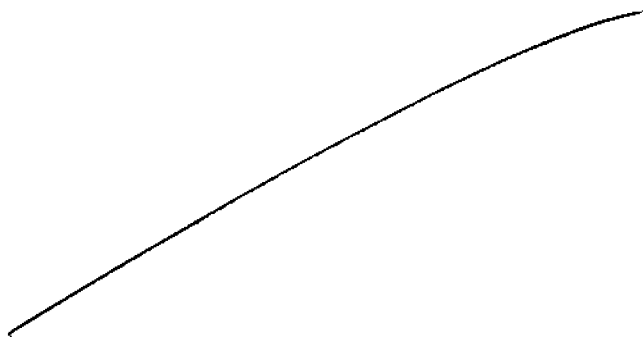
8T3812326

02/2008



## ANEXO 3

## REGISTRO CNMV





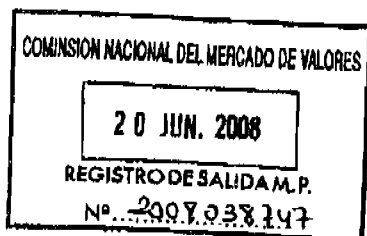
DIRECCIÓN GENERAL  
DE MERCADOS

Serrano, 47  
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500  
www.cnmv.es

Sr. D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.  
C/ Orense, 69 - 2ª planta  
28020, MADRID



Madrid, 19 de junio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **TDA IBERCAJA 6, F.T.A.**  
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 1.521.000.000 euros**  
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 19 de junio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

*\* Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, ACUERDA:*

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **TDA IBERCAJA 6, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0377968005
B	ES0377968013
C	ES0377968021
D	ES0377968039
E	ES0377968047

8T3812325

02/2008

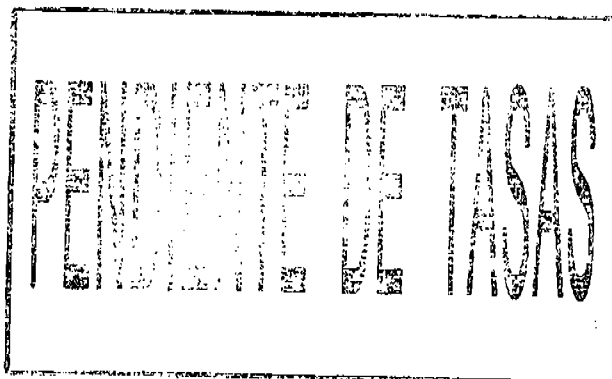


El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de **40.609,93 euros** se adjuntará.

Atentamente,

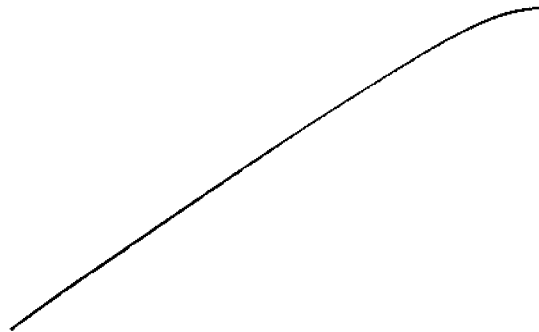
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel Benito Benito'.

Angel Benito Benito  
Director General de Mercados



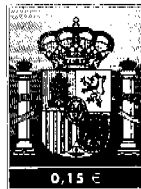
## **ANEXO 4**

### **DEFINICIONES**





8T3812324



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### TÉRMINOS

“**Administrador**” significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. IBERCAJA actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Agencia de Calificación**” significa Moody’s.

“**Agente Financiero**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**AIAF**” significa Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF Mercado de Renta Fija).

“**Amortización Anticipada**” significa la amortización anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de la emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de liquidación anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

“**Avance Técnico**” significa la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.5.2 del Módulo Adicional, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

“**Bonos**” significa, conjuntamente los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de la Serie A**” significa catorce mil cuatrocientos (14.400) Bonos A de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de mil cuatrocientos cuarenta millones de euros (1.440.000.000 €).

“**Bonos de la Serie B**” significa trescientos (300) Bonos B de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total treinta millones de euros (30.000.000 €).

“**Bonos de la Serie C**” significa ciento cincuenta (150) Bonos C de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de quince millones de euros (15.000.000 €).

“**Bonos de la Serie D**” significa ciento cincuenta (150) Bonos C de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de quince millones de euros (15.000.000 €).

## TÉRMINOS

---

“**Bonos de la Serie E**” significa doscientos diez (210) Bonos E de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno, por un importe nominal total de veintitún millones de euros (21.000.000 €).

“**Cantidad a Pagar por la Parte A**” significa una cantidad igual a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta.

“**Cantidad a Pagar por la Parte B**” significa la cantidad igual al resultado de recalcular los pagos de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca correspondientes a los Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta, mediante la sustitución del tipo efectivo aplicado a cada Certificado de Transmisión de Hipoteca por el Tipo de Interés de la Parte B más el importe a que ascienda en la Fecha de Pago correspondiente a la comisión de administración por el nuevo administrador por el caso de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios agrupados en el Fondo.

“**Cantidad Disponible para Amortización**” significa, en cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Clases A, B, C y D, en los términos establecidos en el apartado 4.9.2.3 de la Nota de Valores

“**Cantidad Neta**” significa la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

“**Cedente**” significa IBERCAJA.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca**” significa los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente en la Fecha de Constitución y agrupados, en cada momento, en el Fondo.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos**” significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyos préstamos subyacentes tengan un retraso en el pago igual o superior a dieciocho (18) meses o que hayan sido declarados fallidos por el Cedente.

“**Certificados de Transmisión de Hipoteca no Fallidos**” significa los Certificados de Transmisión de Hipoteca que a una fecha no se encuentren considerados como Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos.

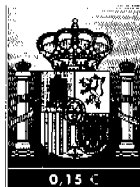
“**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado**” significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

“**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos**” significa el contrato suscrito entre la Sociedad Gestora y la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, por el cual, entre otros, esta última entidad se compromete a suscribir íntegramente los Bonos.

8T3812323

02/2008



### TÉRMINOS

“**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**” significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, e IBERCAJA, y descrito en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“**Contrato de Servicios Financieros**” significará el contrato suscrito por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y el Agente Financiero, que regula el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

“**Cuenta de Reinversión**” significa la cuenta abierta a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

“**Cuenta de Tesorería**” significa la cuenta financiera en euros abierta en el Agente Financiero a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, a través de la cual se realizan todos los pagos del Fondo.

“**Deudor**” o “**Deudores**” significa los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Día Hábil**” significa todos los días que no sean sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil según el calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Documento de Registro**” significa el documento elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento 809/2004.

“**Entidad Directora**” significa la entidad JPMorgan.

“**Entidad Suscriptora**” significa IBERCAJA.

“**Escritura de Constitución**” significa Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de los Bonos.

“**Factores de Riesgo**” significa una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión

“**Fecha de Constitución**” significa el 20 de junio de 2008, fecha en que se constituye el Fondo.

“**Fecha de Desembolso**” significa el 25 de junio de 2008, fecha en la cual se desembolsarán los Bonos y se abonará el precio por los Certificados de Transmisión de Hipoteca al Cedente.

## TÉRMINOS

---

“**Fecha de Determinación**” significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (o a la Fecha de Desembolso en el caso del primer Período de Devengo de Intereses), en la que se determinará el Tipo de Interés de Referencia que será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso (es decir, el 23 de junio de 2008).

“**Fecha de Liquidación**” significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Pago del Fondo.

“**Fecha de Notificación**” significa la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, es decir, el 2º Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**” significa los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

“**Fecha de Suscripción**”, significa el día 23 de junio de 2008.

“**Fecha de Vencimiento Legal**” significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 25 de noviembre de 2051 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Cobro**” significa las fechas en las que el Cedente transferirá al Fondo, esto es, los días 20 de cada mes, pudiendo tal periodicidad disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por la Agencia de Calificación.

“**Folleto**” significa este folleto informativo inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 19 de junio de 2008.

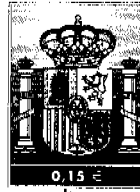
“**Fondo**” significa TDA IBERCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos.

“**Fondo de Reserva**” significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de la Serie E, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Gastos de Liquidación**” significa los gastos que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

8T3812322

02/2008



### TÉRMINOS

“**Gastos Ordinarios**” significa los gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; los gastos financieros de la emisión de Bonos la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión del Agente Financiero.

“**Gastos Extraordinarios**” significa los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la contraprestación del Administrador de los Préstamos Hipotecarios en caso de sustitución del Cedente en la administración de los mismos; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

“**IBERCAJA**” significa Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

“**IBERCLEAR**” significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**ICO**” significa el Instituto de Crédito Oficial.

“**JPMorgan**” significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“**Intereses Computables a Efectos de la Liquidación de la Permuta**” significa la suma de todas las cantidades de intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pagadas por los Deudores durante los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a la Fecha de Liquidación en curso, y que efectivamente hayan sido transferidas al Fondo.

“**Ley 19/1992**” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, de régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y regulación de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 2/1994**” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su redacción vigente.

## TÉRMINOS

---

“**Ley 24/1988**” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual.

“**Ley 3/1994**” significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, que adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria e introduce otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley Concursal**” significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.

“**Ley del IVA**” significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley del Mercado Hipotecario**” significa Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“**Margen de Intermediación Financiera**” significa la cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del Fondo y la cantidad aplicada al resto de conceptos incluidos en el Orden de Prelación de Pagos.

“**Módulo Adicional**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“**Moody’s**” significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**” significa el nivel requerido que debe tener el Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Nota de Valores**” significa el documento de este Folleto elaborado conforme al Anexo XIII del Reglamento 809/2004.

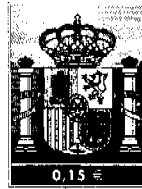
“**Orden de Prelación de Pagos**” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo, y que se encuentra descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**” significa el orden en que se aplicarán los Recursos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en los supuestos de liquidación anticipada y extinción del Fondo previstos en el apartado 4.4.3. del Documento Registro, y que se encuentra descrito en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional.

“**Periodo de Cobro**” significa un período que coincide con el mes natural. Excepcionalmente, el primer Período de Cobro será el comprendido entre la Fecha de Constitución y el último día del mes de julio de 2008.

8T3812321

02/2008



### TÉRMINOS

**“Periodo de Devengo de Intereses”** significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

**“Períodos de Liquidación”** significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución, incluida, y el 25 de noviembre de 2008, excluido.

**“Préstamo(s) Hipotecario(s)”** significa los préstamo(s) hipotecario(s) transferidos por IBERCAJA al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**“Préstamo Subordinado”** significa el préstamo otorgado por IBERCAJA al Fondo para el pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de los Bonos y cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos Hipotecarios anteriores a la primera Fecha de Pago.

**“Pricewaterhouse Coopers”** significa Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L.

**“Real Decreto 685/1982”** significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.

**“Real Decreto 926/1998”** significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

**“Real Decreto 1310/2005”** significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

**“Real Decreto-Ley 2/2008”**, significa el Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica.

## TÉRMINOS

**“Recursos Disponibles”** significa las cantidad depositada en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, que será la suma de (i) los ingresos obtenidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses corrientes, que corresponden a los tres Períodos de Cobro inmediatamente anteriores, (ii) el importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente y no reembolsado, (iii) el Fondo de Reserva, (iv) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Reinversión, (v) la Cantidad Neta percibida en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento, de su pago liquidativo, (vi) en su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios que corresponden a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores, excepto para la primera Fecha de Pago, que serán los correspondientes a los cuatro (4) Períodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de pago.

**“Reglamento 809/2004”**, significa Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de Abril de 2004.

**“Saldo Inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la Fecha de Constitución.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**“Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos”**, significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esos Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos”**, significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

**“Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca”**, significa el importe de principal no vencido de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

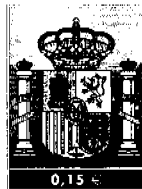
**“Series”** significa, conjuntamente, todas las series de los Bonos, es decir, la Serie A, Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

**“Sociedad Gestora”**, significa Titulización de Activos, S.G.F.T, S.A.

**“TAA”**, significa tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago.



8T3812320



### TÉRMINOS

**“Tipo de Interés Nominal”**, significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

**“Tipo de Interés de la Parte B”**, significa la suma del (i) Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, y (ii) de un margen del 0,60%.

**“Tipo de Interés de Referencia”**, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

**“Título Múltiple”**, significa el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

**ANEXO 5**

**COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE  
Y RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**

8T3812319

02/2008



**TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA) A FAVOR DE TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple representa trece mil seiscientos veintidós (13.621) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos de euro (1.499.999.999,99 €) sobre trece mil seiscientos veintidós (13.621) préstamos hipotecarios (los "Préstamos Hipotecarios") emitidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA) (la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Zaragoza, plaza Basilio Paraiso, nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, Folio 23 y Hoja número Z-4862; y con C.I.F. número G-50000652, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo TDA IBERCAJA 6, Fondo de Titulización de Activos, constituido mediante escritura pública otorgada el 20 de junio de 2008 ante el notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti (la "Escritura de Constitución") representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril.

#### 1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo, que coincide con el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.

#### 2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir de la presente fecha, en el 100% del principal de cada uno de los trece mil seiscientos veintidós (13.621) Préstamos Hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho al partícipe a percibir todos los pagos que, a partir del día de la emisión, realicen los prestatarios, con las excepciones previstas en el siguiente párrafo, así como cualquier otro pago que se derive de los Préstamos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la fecha de firma del presente Título.

Además, corresponderá al partícipe cualquier otro pago que reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al Préstamo Hipotecario tales como, en su caso, indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá a la Entidad Emisora.

Adicionalmente, dan derecho a su titular a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al partícipe en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al partícipe de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la Entidad Emisora de los correspondientes prestatarios, se realizará en la forma, plazo y términos establecidos en la Escritura de Constitución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al partícipe se realizarán en la cuenta que el partícipe notifique a la emisora por escrito.

#### 3. Falta de pago del deudor hipotecario

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del Préstamo Hipotecario corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

#### 4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el partícipe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

#### 5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores cualificados, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquellos.

#### 6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por este.

La suscripción o adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4. En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en la escritura de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid a 20 de junio de 2008

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (IBERCAJA)

D. Pedro Dolz Torrey

Firma y sello







Clase	Concepto	Cuenta	Partida	Plan	Programa	Sub-programa	Actividad	Unidad	Presupuesto	Compras	Financiamiento	Observaciones
175	Recepción	121.000.00	118.251.13	5.08	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	3174	1633	173 2011 2
176	Recepción	100.000.00	100.000.00	1.00	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	3174	1633	100 2011 4
177	Recepción	295.000.00	157.882.89	4.80	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2722	1972	18 2011 2
178	Recepción	100.000.00	100.000.00	1.00	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2722	1972	100 2011 2
179	Recepción	41.887.24	24.042.32	5.70	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	1911	149	189 2009 5
180	Recepción	408.000.00	34.968.81	8.56	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2048	859	716 2009 7
181	Recepción	535.000.00	153.676.19	2.89	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2681	265	5 2011 2
182	Recepción	985.000.00	279.827.13	2.80	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2473	967	11 2011 2
183	Recepción	100.000.00	100.000.00	1.00	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2681	265	5 2011 2
184	Recepción	100.000.00	99.234.89	4.96	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	14	2762	16	170 2011 2
185	Recepción	141.873.21	8.241	3.00	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	19	3016	1881	21 2011 2
186	Recepción	141.873.21	8.241	3.00	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	2	2070	1927	200 2011 1 4
187	Recepción	20.151.22	87.651.58	4.36	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	6	2181	279	39 2010 5 2
188	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	10	2602	1008	10 2010 3
189	Recepción	20.151.22	87.651.58	4.36	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	11	1183	379	96 2010 9
190	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	3	1621	961	211 2010 2
191	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	9	2071	981	64 2010 2
192	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2473	967	11 2010 2
193	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
194	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
195	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
196	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
197	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
198	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
199	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2
200	Recepción	14.623.29	82.837.46	5.15	316120012		CUOTIFIA	ZARAGOZA	8	2071	981	64 2010 2



8T3812317

02/2008

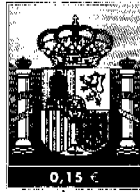
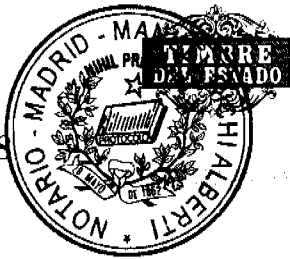


Table with multiple columns: C/Fin, Concepto, Cuantía, Fecha, Lugar, Municipio, Provincia, País, Valor, etc. It contains a dense list of financial entries and their corresponding details.

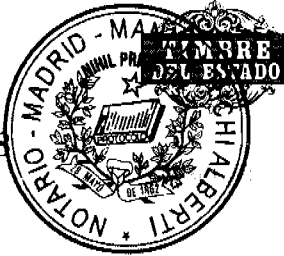


CH	Conte	Capital	Case	Fecha	País	Localidad	Provincia	Autonomía	Localidad	País	Autonomía	Numero	Area	Area	Area	Area	
748	Barcelo	130.000	15.87220	4.88	10/11/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
749	Barcelo	114.000	206.21214	4.96	11/11/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
750	Barcelo	102.118.000	100.12118	4.98	14/09/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
751	Barcelo	95.200.000	111.72118	5.22	8/03/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
752	Barcelo	84.000.000	52.64481	5.05	3/05/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
753	Barcelo	79.536.811	60.64720	5.09	30/06/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
754	Barcelo	85.000.000	81.616.000	4.96	11/01/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
755	Barcelo	125.000.000	119.47811	4.95	21/12/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
756	Barcelo	100.182.118	64.606.67	5.26	14/09/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
757	Barcelo	80.181.82	69.846.80	5.21	20/11/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
758	Barcelo	82.000.000	76.094.17	5.26	3/03/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
759	Barcelo	150.000.000	111.937.89	5.18	3/03/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
760	Barcelo	63.000.000	66.962.25	5.05	3/01/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
761	Barcelo	86.514.000	89.814.8	4.95	3/01/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
762	Barcelo	189.921.17	183.284.63	5.04	2/07/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
763	Barcelo	70.000.000	60.141.19	4.98	11/06/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
764	Barcelo	150.000.000	134.112.30	5.21	14/09/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
765	Barcelo	97.000.000	68.812.36	5.21	14/09/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
766	Barcelo	181.148.200	181.881.52	4.98	30/04/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
767	Barcelo	181.148.200	173.823.24	5.22	11/06/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
768	Barcelo	51.887.10	23.821.21	4.73	11/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
769	Barcelo	112.930.76	43.278.90	5.11	21/12/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
770	Barcelo	87.887.14	11.382.21	5.01	21/12/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
771	Barcelo	85.879.53	18.881.16	4.86	21/12/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
772	Barcelo	68.240.000	10.796.18	5.26	11/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
773	Barcelo	60.991.11	21.752.18	5.12	31/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
774	Barcelo	11.468.84	20.680.18	5.15	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
775	Barcelo	103.374.80	23.761.73	4.81	21/05/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
776	Barcelo	49.242.68	14.613.28	5.10	21/12/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
777	Barcelo	78.820.35	11.726.24	5.21	21/12/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
778	Barcelo	82.548.87	18.014.87	5.11	11/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
779	Barcelo	83.515.48	20.680.24	5.02	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
780	Barcelo	68.080.77	18.881.18	5.18	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
781	Barcelo	72.992.88	7.786.18	5.26	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
782	Barcelo	82.214.49	38.944.13	4.81	30/01/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
783	Barcelo	60.234.00	21.222.47	5.16	31/05/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
784	Barcelo	117.780.17	63.962.08	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
785	Barcelo	104.000.000	216.412.13	4.98	30/06/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
786	Barcelo	90.181.23	113.424.63	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
787	Barcelo	87.887.14	43.286.14	4.98	11/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
788	Barcelo	87.887.14	18.308.81	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
789	Barcelo	81.283.23	18.923.87	4.98	11/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
790	Barcelo	81.991.21	15.923.87	4.98	11/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
791	Barcelo	80.181.23	11.186.72	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
792	Barcelo	82.234.00	11.020.88	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
793	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
794	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
795	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
796	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
797	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
798	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
799	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4
800	Barcelo	82.234.00	14.582.48	4.98	21/10/2024	12	Ciudad Real	ZARAGOZA	14	2775	8	4	141	27	160	760	4





8T3812316



02/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.





8T3812315

02/2008

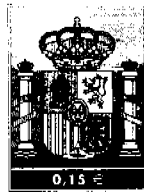


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.









8T3812313

02/2008



Table with columns: C/C, Concepto, Valor, Tipo, Lugar, Fecha, etc. It contains a dense list of entries, likely a ledger or inventory, with numerical values and descriptive text.















8T3812310

02/2008



Table with columns: CITE FISCAL, Operación, Cuota Propia, Impuesto, Tipo Operación, Tipo Arrend, Suma Arrend, Suma FISCAL, Demora, Tipo, Long, Paga, FISCAL, Demora. Contains a dense list of fiscal operations and their corresponding tax amounts.











02/2008

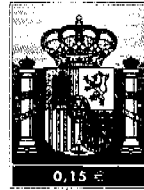


Table with columns: C/Fin, Concepto, Cantidad, Tipo, Valor, Lugar, Fecha, and other details. It contains a dense list of entries, likely a ledger or account book.



















8T3812304

02/2008

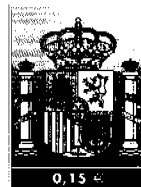


Table with columns: C/I, Nombre, Cantidad, Valor, Tipo, Fecha, Lugar, Forma, and other details. It lists numerous entries with numerical values and names of locations or entities.





8T3812303

02/2008



Table with columns: No. Expediente, Tipo, Valor, Lugar, Fecha, and others. It contains a dense list of notarial records.





8T3812302

02/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.





8T3812301

02/2008



Table with columns: C/ta Bases, Conceptos, Cuotas Propias, C/ta, P/ta, P/ta, Familia, and various other fields. It contains a dense list of entries, likely a ledger or index.







8T3812300

02/2008

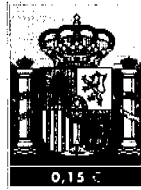
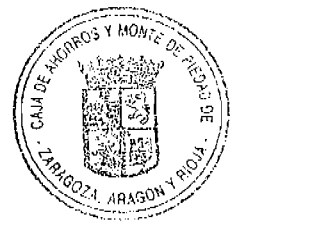


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.







02/2008

Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns include various identifiers and numerical values.





02/2008



C/Fin	Comunidad	Capital	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter	Participacion	Inter
7694	Barcelo	183.888,00	119.997,57	5,28	317130040-12	CUDIPLA	LEEDA	2	1599	119	127	8811	2							
7695	Barcelo	86.880,00	46.756,26	5,21	317130050-12	CUDIPLA	LEEDA	2	1601	119	127	8812	2							
7696	Barcelo	49.000,00	23.490,43	5,22	30110000-12	CUDIPLA	LEEDA	2	1718	120	133	8813	2							
7697	Barcelo	17.888,00	11.494,26	5,19	31702014-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2218	120	133	8814	2							
7698	Barcelo	23.000,00	12.881,67	5,17	31702021-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2219	120	133	8815	2							
7699	Barcelo	72.471,47	47.348,51	6,43	31702024-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2117	119	126	8816	2							
7700	Barcelo	16.000,00	10.497,62	5,40	31702026-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2118	119	126	8817	2							
7701	Barcelo	72.471,47	47.348,51	5,30	31702028-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2061	120	127	8818	2							
7702	Barcelo	19.000,00	12.022,82	5,76	31702029-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2062	120	127	8819	2							
7703	Barcelo	102.172,00	61.822,48	3,80	30110014-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2063	120	127	8820	2							
7704	Barcelo	54.000,00	33.234,00	6,00	31702036-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2064	120	127	8821	2							
7705	Barcelo	100.000,00	52.010,00	6,40	31702037-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2065	120	127	8822	2							
7706	Barcelo	100.000,00	50.520,00	6,13	31702038-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2066	120	127	8823	2							
7707	Barcelo	65.881,36	37.651,51	6,40	31702039-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2067	120	127	8824	2							
7708	Barcelo	70.871,91	43.471,88	5,13	31702045-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2068	120	127	8825	2							
7709	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702046-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2069	120	127	8826	2							
7710	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702047-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2070	120	127	8827	2							
7711	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702048-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2071	120	127	8828	2							
7712	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702049-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2072	120	127	8829	2							
7713	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702050-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2073	120	127	8830	2							
7714	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702051-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2074	120	127	8831	2							
7715	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702052-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2075	120	127	8832	2							
7716	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702053-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2076	120	127	8833	2							
7717	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702054-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2077	120	127	8834	2							
7718	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702055-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2078	120	127	8835	2							
7719	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702056-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2079	120	127	8836	2							
7720	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702057-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2080	120	127	8837	2							
7721	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702058-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2081	120	127	8838	2							
7722	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702059-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2082	120	127	8839	2							
7723	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702060-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2083	120	127	8840	2							
7724	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702061-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2084	120	127	8841	2							
7725	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702062-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2085	120	127	8842	2							
7726	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702063-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2086	120	127	8843	2							
7727	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702064-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2087	120	127	8844	2							
7728	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702065-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2088	120	127	8845	2							
7729	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702066-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2089	120	127	8846	2							
7730	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702067-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2090	120	127	8847	2							
7731	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702068-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2091	120	127	8848	2							
7732	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702069-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2092	120	127	8849	2							
7733	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702070-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2093	120	127	8850	2							
7734	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702071-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2094	120	127	8851	2							
7735	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702072-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2095	120	127	8852	2							
7736	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702073-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2096	120	127	8853	2							
7737	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702074-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2097	120	127	8854	2							
7738	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702075-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2098	120	127	8855	2							
7739	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702076-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2099	120	127	8856	2							
7740	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702077-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2100	120	127	8857	2							
7741	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702078-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2101	120	127	8858	2							
7742	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702079-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2102	120	127	8859	2							
7743	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702080-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2103	120	127	8860	2							
7744	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702081-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2104	120	127	8861	2							
7745	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702082-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2105	120	127	8862	2							
7746	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702083-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2106	120	127	8863	2							
7747	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702084-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2107	120	127	8864	2							
7748	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702085-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2108	120	127	8865	2							
7749	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702086-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2109	120	127	8866	2							
7750	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702087-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2110	120	127	8867	2							
7751	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702088-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2111	120	127	8868	2							
7752	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702089-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2112	120	127	8869	2							
7753	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702090-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2113	120	127	8870	2							
7754	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702091-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2114	120	127	8871	2							
7755	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702092-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2115	120	127	8872	2							
7756	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702093-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2116	120	127	8873	2							
7757	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702094-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2117	120	127	8874	2							
7758	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702095-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2118	120	127	8875	2							
7759	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702096-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2119	120	127	8876	2							
7760	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702097-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2120	120	127	8877	2							
7761	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702098-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2121	120	127	8878	2							
7762	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702099-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2122	120	127	8879	2							
7763	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702100-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2123	120	127	8880	2							
7764	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702101-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2124	120	127	8881	2							
7765	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702102-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2125	120	127	8882	2							
7766	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702103-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2126	120	127	8883	2							
7767	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702104-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2127	120	127	8884	2							
7768	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702105-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2128	120	127	8885	2							
7769	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702106-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2129	120	127	8886	2							
7770	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702107-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2130	120	127	8887	2							
7771	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702108-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2131	120	127	8888	2							
7772	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702109-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2132	120	127	8889	2							
7773	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702110-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2133	120	127	8890	2							
7774	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702111-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2134	120	127	8891	2							
7775	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702112-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2135	120	127	8892	2							
7776	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702113-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2136	120	127	8893	2							
7777	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702114-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2137	120	127	8894	2							
7778	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702115-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2138	120	127	8895	2							
7779	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702116-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2139	120	127	8896	2							
7780	Barcelo	100.000,00	52.010,00	5,19	31702117-12	CUDIPLA	LEEDA	2	2140	120	127	88								

Ciudad	Superficie	Población	Densidad	Provincia	Comarca	Distancia	Altitud	Superficie	Población	Densidad
7810	Barcega	21.000,00	81.872,00	3.900,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1844	24	13
7811	Barcega	64.900,00	21.794,56	336,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1760	61	34
7812	Barcega	56.452,62	28.062,31	497,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1462	84	58
7813	Barcega	48.735,94	23.295,17	478,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1776	89	50
7814	Barcega	53.774,47	33.127,54	616,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1849	109	59
7815	Barcega	66.508,00	41.523,94	624,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1843	87	47
7816	Barcega	89.180,00	52.374,13	587,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1849	109	59
7817	Barcega	119.200,00	112.817,97	946,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1849	109	59
7818	Barcega	163.000,00	149.442,76	917,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1843	88	48
7819	Barcega	168.000,00	141.919,21	845,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1748	105	60
7820	Barcega	130.000,00	115.800,87	891,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1842	90	50
7821	Barcega	310.000,00	28.254,18	91,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1556	105	60
7822	Barcega	190.000,00	188.012,04	990,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1708	124	68
7823	Barcega	112.000,00	127.044,00	1134,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1406	75	44
7824	Barcega	145.000,00	148.476,17	1024,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1611	87	49
7825	Barcega	270.000,00	204.774,93	758,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1518	82	46
7826	Barcega	99.118,00	96.142,27	970,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1411	33	19
7827	Barcega	128.220,00	98.411,24	767,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7828	Barcega	81.000,00	89.899,46	1109,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7829	Barcega	228.000,00	208.424,81	914,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7830	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7831	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7832	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7833	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7834	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7835	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7836	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7837	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7838	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7839	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7840	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7841	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7842	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7843	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7844	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7845	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7846	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7847	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7848	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7849	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70
7850	Barcega	112.000,00	124.843,83	1115,00	CUOTIPU	LEIDA	2	1365	119	70









8T3812296

02/2008



0.15 €

Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or record of transactions. Columns include various identifiers and values.



C/ID	Fecha	C/C	Clase	C/C	Partido	Tip	Pres	Legislat	Forma	Activo	Legislat	Pres	Legislat	Pres	Legislat	Pres	Legislat	
1001	1900-00	33	448	28	530	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	2580	38	224	1248	3		
1002	1900-00	22	174	56	207	19122	490	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	407	84	151	2374	
1003	1900-00	29	280	00	207	464	628	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	287	80	204	4647	
1004	1900-00	17	000	00	126	21	61	526	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	419	69	36	4938
1005	1900-00	12	000	00	126	20	00	521	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	71	11	84	4928
1006	1900-00	7	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	204	10	161	3184
1007	1900-00	7	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	180	10	180	2424
1008	1900-00	9	000	00	52	00	27	334	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	378	24	188	4240
1009	1900-00	2	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	300	10	22	4628
1010	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	24	85	122	82	6467
1011	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	378	81	114	4928
1012	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	240	10	64	1907
1013	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	412	81	212	1981
1014	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	213	81	224	1908
1015	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	275	17	201	1912
1016	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	451	60	47	2548
1017	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	4	282	282	31	6887
1018	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	202	97	97	4168
1019	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	81	81	79	6481
1020	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	280	40	123	483
1021	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	1	128	88	108	1488
1022	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	805	120	26	6188
1023	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	606	100	8	6188
1024	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	446	145	128	1787
1025	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	606	181	118	3108
1026	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	687	148	26	1326
1027	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	687	148	96	1488
1028	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	652	181	121	6888
1029	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	782	281	31	12874
1030	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	508	187	181	1072
1031	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	143	262	99	12972
1032	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1033	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1034	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1035	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1036	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1037	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1038	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1039	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1040	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1041	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1042	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1043	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1044	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1045	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1046	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1047	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1048	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1049	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1050	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1051	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1052	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1053	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1054	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1055	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1056	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1057	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1058	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1059	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1060	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1061	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1062	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1063	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1064	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1065	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1066	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1067	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	30042028	12		C/OT/PA	ALCALA DE HENARRES	2	817	168	17	1836
1068	1900-00	1	000	00	44	21	23	221	3									

8T3812295

02/2008



Table with columns: Cédula, Capital, Seguro, Póliza, Fecha, Lugar, etc. containing a list of notarial records.





8T3812294

02/2008

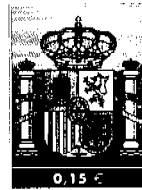
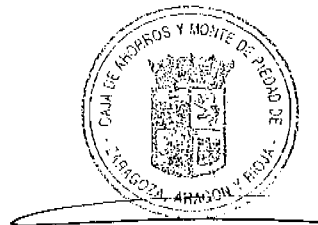


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.















8T3812291

02/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. Columns include various identifiers and numerical values.



Cta. Expend.	Cuenta	Concepto	Imp.	Pago	Unidad	Familia	Localidad	Región	Alcaldía	Forma	Libro	Folio	Valor
14171	110.000.00	220.000.00	208.231.44	5.768.768.56	10000000	CUOTIFIA	SAN LUIS DE EL ESCORIAL	1	2002	756	8	18774	8
14172	110.000.00	252.000.00	189.802.26	11.31170000	10	CUOTIFIA	VALDARIALBA	1	2002	878	93	8190	0
14173	110.000.00	252.000.00	249.051.83	5.31170000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	473	8	21008	4
14174	110.000.00	252.000.00	185.413.78	6.20000000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14175	110.000.00	252.000.00	197.18.28	6.02110000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14176	110.000.00	252.000.00	73.224.21	6.20000000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14177	110.000.00	252.000.00	38.182.87	6.25110000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14178	110.000.00	252.000.00	43.048.28	5.34000000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14179	110.000.00	252.000.00	43.048.28	5.34000000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14180	110.000.00	252.000.00	19.848.28	6.01100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14181	110.000.00	252.000.00	66.481.38	5.24100000	10	CUOTIFIA	LOMBE	1	2002	0	0	19664	2
14182	110.000.00	252.000.00	11.000.00	5.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14183	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14184	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14185	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14186	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14187	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14188	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14189	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14190	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14191	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14192	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14193	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14194	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14195	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14196	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14197	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14198	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14199	110.000.00	252.000.00	53.912.21	6.11100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2
14200	110.000.00	252.000.00	81.822.22	5.10100000	10	CUOTIFIA	MADRID	1	2002	0	0	19664	2







8T3812289

02/2008



Table with columns: C/Clave, Comarca, Carga, Propiedad, Ley, Tipo, Usos, Lugar, Provincia, Municipio, Fecha, Precio, ITP, IVA, Total, Pagar. Contains a dense list of notary records.











8T3812287



02/2008



Table with multiple columns containing numerical data, likely representing notary fees or administrative records. Columns include various identifiers and monetary values.





8T3812286

02/2008



Table with columns: No. de Expediente, Concepto, Cantidad, Tipo, Lugar, and Observaciones. It contains a dense list of entries, likely a ledger or inventory, with various numerical values and descriptive text.















02/2008

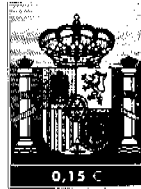
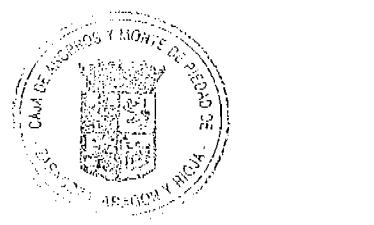


Table with multiple columns containing numerical data, likely representing a ledger or account book. The columns include various identifiers and numerical values.





8T3812282

02/2008



## ANEXO 6

# CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

## ANEXO 6

### CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS DE LOS PRÉSTAMOS Y CRITERIOS DE SELECCION DE LA CARTERA

#### *Características financieras de los préstamos*

Los préstamos han sido seleccionados a partir de una cartera de préstamos hipotecarios concedidos por el Emisor de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Estos préstamos han sido concedidos por los procedimientos habituales de concesión de préstamos y son administrados por la Entidad de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo de préstamos. Hay préstamos con periodos de carencia. Los préstamos pueden ser reembolsados anticipadamente.

Los préstamos seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Cuotas de amortización: Las cuotas de amortización, son fijas. Las fórmulas para el cálculo de las cuotas son las siguientes:

Cuota constante:

$$1 \quad C = \frac{K * i * (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

$$i = \frac{r}{100 * d_i} \quad n_i = N * d_i$$

siendo:

- C = Cuota ( Amortización + Intereses)
- K = Principal residual
- $d_i$  = Frecuencia de pago;  $d_1=12$  (mensual);  $d_2=4$  (trimestral)
- r = Tipo de interés anual porcentual
- N = Plazo en años

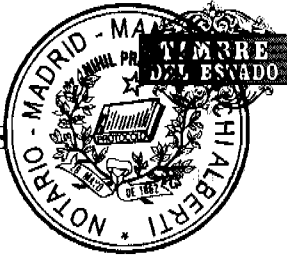
- Intereses: Los métodos utilizados para el cálculo de los intereses son los siguientes:

$$2 \quad I = k * \frac{r}{d_i * 100}$$

3

8T3812281

02/2008



- Amortización: En cada vencimiento el calculo de la amortización de principal se realiza por diferencia.
- Tipos de interés:
  - . Máximo 8,397%
  - . Mínimo 3,396%
  - . Media ponderada 5,26%
- Vencimiento residual: Superior o igual a 47 meses
- Vencimiento residual medio ponderado: 310 meses
- Ultimo vencimiento: agosto/2047

*Criterios de selección de la cartera*

Los préstamos hipotecarios que han originado las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo han sido seleccionados con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Emisor de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es variable;
- d. Con periodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, estos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días;
- g. Están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión;
- h. Todos los préstamos hipotecarios han sido concedidos a particulares con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas residenciales situadas en España;

- i. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen de pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios, no teniendo constancia la entidad cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas;
- j. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España y aprobadas por los mismos, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- k. El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede del 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas, en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
- l. Los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- m. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca;
- n. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.



8T3812280



## ANEXO 7

# MEMORÁNDUM INTERNO SOBRE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

## **1. Ibercaja**

### **1.1. Datos Generales de la Entidad**

Se adjunta Memoria Anual 2007.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, cuyo nombre comercial es Ibercaja, es una Institución de Crédito, con carácter benéfico social, fundada por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, y aprobada por Real Orden de 28 de enero de 1.873; inició sus actividades el día 28 de enero de 1.876, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 51, folio 31, por Real Orden de 13 de Diciembre de 1.930, y en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.682, inscripción 1ª.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, tiene su domicilio social en Zaragoza, plaza de Don Basilio Paraiso, número 2.

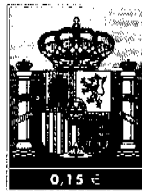
La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja tiene por objeto promover, custodiar y administrar el ahorro, con el fin de contribuir al desarrollo socioeconómico de sus zonas de actuación que lo han generado, haciéndolo fructífero en condiciones de máxima seguridad para los impositores y para la Institución, mediante la correcta inversión, gestión o administración de los recursos financieros que le son confiados, destinando los resultados obtenidos a la dotación de reservas y a la creación y realización de obras de interés social, especialmente en los campos de la enseñanza, los servicios de asistencia social, investigación, la cultura, la sanidad pública y otras actuaciones de carácter estratégico que impulsen y fomenten el desarrollo socioeconómico en su ámbito de actuación territorial.

### **1.2. Organigrama:**

- PRESIDENCIA – D. Amado Franco Lahoz
- DIRECCIÓN GENERAL – D. José Luis Aguirre Loaso
- DIRECCIONES DE NEGOCIO
  - DIRECCIÓN DE RED DE OFICINAS Y BANCA A DISTANCIA: D. Víctor Iglesias Ruiz
  - DIRECCIÓN DE MARKETING: D. Enrique Arrufat Guerra
  - DIRECCIÓN DE GRUPO FINANCIERO: D. Javier Palomar Gómez
  - DIRECCIÓN DE INVERSIONES CREDITICIAS: D. José Palma Serrano
  - DIRECCIÓN DE MERCADO DE CAPITALAS: Dª. María Raquel Martínez Cabañero
  - DIRECCIÓN DE EMPRESAS PARTICIPADAS: D. Joaquín Rodríguez de Almeida Pérez-Surio
- DIRECCIONES DE RECURSOS
  - DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS: D. José Luis Rodrigo Mollá
  - DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS: D. José Luis Lázaro Crespo
  - DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZATIVO: D. José Manuel Merino Aspiazu
- DIRECCIONES DE FINANCIACIÓN, SERVICIO Y CONTROL
  - DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE LA OBRA SOCIAL Y CULTURAL: D. Fernando Galdámez Pérez
  - DIRECCIÓN DE CONTROL: D. Jesús Bueno Arrese
  - SECRETARÍA GENERAL: D. Jesús Barreiro Sanz
- APOYO DE DIRECCIÓN GENERAL (STAFF):
  - DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Dª. María Pilar Segura Bas
  - COMUNICACIÓN, ESTUDIOS Y EMPRESAS DE DESARROLLO REGIONAL: D. Francisco Bono Ríos
  - SECRETARÍA TÉCNICA, ESTRATEGIA Y CALIDAD: D. Antonio Martínez Martínez
  - DELEGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EN MADRID: D. José Enrique Rodríguez Furriel

8T3812279

02/2008



#### 4.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE COBRO

##### 4.1.- EMISIÓN DE RECIBOS Y SISTEMA DE COBRO

Una vez formalizada la operación de préstamo todos sus datos se integran en la aplicación informática de préstamos para realizar todos los procesos de administración de forma automatizada.

En la formalización de la operación el prestatario autoriza el cargo de los vencimientos del préstamo en una cuenta de ahorro a su nombre abierta en la entidad.

Cada operación de préstamo tiene en su registro información del cuadro de amortización, de forma que al llegar cada una de las fechas de vencimiento previstas en el mismo se desencadena el proceso de facturación: se contabiliza el vencimiento y se procede a su cobro al cliente, mediante cargo en cuenta, actualizando los datos de situación del préstamo.

El recibo para el cliente se emite en el momento en que se carga en cuenta el importe de cada vencimiento y se envía al domicilio del prestatario por los procedimientos habituales de envío de correspondencia de la entidad.

Es por tanto imprescindible la domiciliación de los cobros en una cuenta de ahorro de la entidad, no permitiéndose domiciliación en otras entidades.

No se realizan cobros parciales de las cuotas a pagar en cada vencimiento. Antes de realizar el cargo en cuenta se comprueba si existe saldo suficiente en la misma y si no es así no se realiza el cargo.

Si el vencimiento resulta impagado en su fecha, desde el día siguiente y diariamente se realiza barrido diario de las cuentas del cliente para intentar su cobro, además de pasar al sistema de seguimiento automatizado (GESIM).

## **RECUPERACIÓN DE RIESGO**

### **1.- GESTIÓN DE MOROSOS.**

#### **1.1.- Recuperación de Inversión Irregular.**

La Unidad de **Recuperación de Inversión Irregular** tiene asignadas las funciones de seguimiento del Riesgo en Situación Irregular. Dirige, supervisa y controla todo el proceso de recuperación de la Inversión Irregular de la Entidad.

El proceso de recuperación comienza en el momento en el que se produce una incidencia de cobro y finaliza cuando se recupera la deuda, ya sea por vía amistosa o judicial, o cuando prescriben legalmente las acciones contra el deudor.

Desde el momento en que se produce el impago se genera de forma automática un "Expediente de Cliente" en GESIM, para que siguiendo un circuito automático de recobro, determinado por el importe de la deuda y el límite de la operación, sea gestionado por cada uno de los elementos implicados en la recuperación.

GESIM contiene toda la información actualizada del cliente y de sus operaciones en situación irregular. Proporciona, entre otros datos, las características del cliente (segmento y circuito asignado), las características de sus operaciones en situación irregular (intervinientes, situaciones contables, movimientos irregulares, recobros y fases de tramitación), y la situación del expediente de recobro en general (días de permanencia, gestiones realizadas para su regularización y gastos de recuperación).

Como herramienta para la Gestión de Impagados, dirige de forma coordinada las acciones de todos las unidades involucradas al objeto de obtener la máxima eficacia en la recuperación.

Tras la aparición del impago es la Oficina quien interviene al ser quien mejor conoce las circunstancias y características de su cliente (en su caso, el Gestor de Empresas). Revisa los datos e incorpora en su expediente toda la información que sea de utilidad.

Permanece bajo su gestión durante un plazo de 35 días en el circuito de menor cuantía (impago inferior a 10.000 €), durante 75 en el circuito de cuantía mayor (impago superior a 10.000 € o global de deuda del cliente superior a 300.000 €) y durante 75 días en la fase de Gestor de Empresas en el circuito de Empresas Carterizadas.

En el primero de ellos, el día 36 pasa a una Empresa Externa de Recobro, quien asume la responsabilidad de la gestión directa de la deuda irregular, durante 40 días.

En los tres circuitos, llegado el día 75 de impago las operaciones pasan a fase de decisión, donde se analiza la posibilidad de recuperar la deuda por vía judicial. En caso afirmativo, se inicia la preparación de la documentación para interponer demanda. Ambas actuaciones las realiza una empresa externa contratada (GEASA). Para deudores con importe de deuda superior a 300.000 €, es la propia Unidad de Recuperación de Inversión Irregular quien toma la edición y prepara, en su caso, la documentación.

Durante los días de permanencia en la Oficina, actualmente, GESIM genera de forma automática dos escritos dirigidos a los deudores, a los 10 y 25 días de impago, solicitando la regularización de la deuda. EL primer día de situación en fase de Decisión, se remite un nuevo escrito, indicando la inminencia de la interposición de la demanda.

Además de estos escritos, la aplicación de préstamos emite a los 7 días de cada vencimiento impagado las correspondientes cartas de reclamación.

El circuito continúa con la gestión de las Empresas Externas de Recobro, ya sea amistosa o en preparación de demanda.

8T3812278

02/2008



Las Empresas Externas de Recobro (GEASA) inician su gestión a partir del día 35 de impago y durante un periodo de 40 días y siguiendo siempre las directrices establecidas por nuestra Entidad, contactan telefónicamente, remiten cartas o visitan al cliente al objeto de conseguir un compromiso de pago y realizar un seguimiento del mismo hasta su materialización.

Las acciones que han llevado a cabo y sus resultados se integran diariamente en GESIM. La información facilitada por dicho agente servirá, junto al resto de información, para que la Empresa contratada para la preparación de demandas adopte la decisión de continuar, o no, con la preparación. En el segundo caso sitúa las operaciones en fases anteriores de GESIM dependiendo de su importe.

Los clientes que no son demandados judicialmente, ya sea porque el importe de la deuda no alcanza los 1.000 euros, o porque no disponen de bienes con qué garantizar el buen fin del procedimiento judicial, continúan siendo gestionados por las Compañías Externas de Recobro. En la actualidad, los clientes con operaciones en suspenso y fallido no litigiosos son gestionados por GEASA y GESIF. Los litigiosos, por LEGALIA.

Durante todo el circuito, las acciones son supervisadas, mediante un seguimiento puntual por los Responsables de Recuperación de las Unidades de Apoyo en Riesgo, dependientes de Gestión de la Inversión, por tanto de la Dirección de Inversiones Crediticias, dando servicio a dos Territoriales.

Para terminar, es el interlocutor con Experian. Verifica los datos comunicados al Fichero de Morosos, colabora con las Oficinas en la depuración del fichero, y soluciona las incidencias que al respecto se puedan producir.

Se están preparando una serie de condicionantes, que discriminarán el flujo de determinados clientes por los circuitos. Así se está valorando dar un trato diferenciado a clientes que reúnan alguna de las situaciones que indicamos:

- \*Posiciones de pasivo significativas.
- \*Titular de préstamo hipotecario.
- \*Perceptor de ingresos recurrentes mensuales.

#### 1.2.- Participación del área jurídica en la gestión de morosos.

La Unidad de Recuperación de Inversión Irregular gestiona integralmente y en colaboración con las Direcciones Territoriales el recobro de deudas de clientes, incluida la toma de decisión, fuera de lo programado en los circuitos, para establecer un procedimiento judicial de recuperación. Las situaciones concursales dependen directamente de Asesoría Jurídica.

La Empresa contratada para la preparación de las demandas, es la encargada de preparar la documentación requerida para presentar la demanda de todos los clientes que mantengan una deuda superior a 1.000 euros y lleven más de 75 días de impago.

Una vez preparada la documentación del expediente, se envía al Departamento de Asesoría Jurídica, que a su vez lo sitúa a cada Responsable Jurídico de la correspondiente Dirección Territorial, quien lo asigna a un letrado y procurador debiendo estar interpuesta la demanda en el plazo de tres días. Serán éstos quienes remitan al Responsable Jurídico la documentación del procedimiento, al ser el interlocutor para cualquier asunto relacionado con los pleitos interpuestos.

Asesoría Jurídica selecciona los letrados externos de la Entidad. Aunque es el Responsable Jurídico quien supervisa la actuación de los letrados. Desde la Unidad de Recuperación de Inversión Irregular se realiza un seguimiento mediante reuniones semestrales coordinadas por Asesoría Jurídica donde se supervisan los procedimientos a partir de una determinada cuantía, en función de la Dirección Territorial. En principio se supervisan los expedientes de importe superior a 20.000 euros.

Participa además en el Comité de Inmovilizado, donde se controla todo el proceso de adjudicación de inmuebles procedentes de subastas judiciales promovidas por la Entidad. Son funciones del Comité: realizar un informe técnico del inmovilizado, revisar la documentación y acordar los importes de puja.

Además de realizar el seguimiento de los acreditados en situación concursal, Accesoría Jurídica coordina las actuaciones y gestiona de forma directa los aspectos económicos de los expedientes al objeto de obtener la solución más favorable para la Entidad.

Desde la Unidad de Recuperación de Inversión Irregular, se llevan todos los procesos contables derivados de los litigios.

## **2.- SITUACIONES CONTABLES.**

### **2.1.- Mora.**

La Circular del Banco de España nº 4/2004, de 22 de diciembre ha modificado la clasificación de las operaciones en función del riesgo de crédito. Establece la calificación de riesgo dudoso en los siguientes casos:

- A) Por razón de la morosidad del cliente: a los 90 días de impago se reclasifica a dudoso el importe total de la operación. Se incluye además en esta categoría, los importes de todas las operaciones de un cliente cuando los saldos clasificados como dudosos por razón de morosidad sean superiores al 25% de los importes pendientes de cobro.
- B) Por razones distintas de morosidad del cliente: cuando se presenten dudas razonables sobre su reembolso total. En todo caso, las operaciones de clientes que tengan deteriorada su solvencia o de clientes que estén declarados en concurso de acreedores sin petición de liquidación y los saldos reclamados por vía judicial.

La prórroga o reinstrumentación de las operaciones no interrumpe su morosidad, ni producirá su reclasificación a inversión normal, salvo que exista una razonable certeza de que el cliente puede hacer frente a su pago en el calendario previsto o se aporten nuevas garantías eficaces, y en ambos casos se perciban los intereses ordinarios pendientes de cobro.

Los riesgos de acreditados en concurso de acreedores se reclasificarán a inversión normal cuando el acreditado haya pagado al menos el 25% de los créditos o hayan transcurrido 2 años desde la inscripción en el Registro Mercantil del auto de aprobación del convenio, siempre que dicho convenio se esté cumpliendo fielmente y la evolución de la situación patrimonial y financiera de la empresa elimine las dudas sobre el reembolso total de los débitos.

Las operaciones reclasificadas a inversión normal (mencionadas en los dos párrafos anteriores) tendrán la consideración de "Créditos Reestructurados" y se identificarán de Seguimiento Especial.

El proceso de mora tiene lugar a primeros de cada mes. Las aplicaciones están programadas para que las operaciones se reclasifiquen automáticamente a dudoso cuando cumplen los requisitos establecidos en la Circular, realizándose al mismo tiempo la debida provisión por insolvencia. Provisión que se incrementará con el tiempo según los calendarios establecidos para el tipo de garantía de la operación y la antigüedad de la deuda. Cuando se regulariza (parcial o totalmente) permanece en mora hasta el proceso de mora del siguiente mes, tan solo cuando es cancelada la operación, se produce una rebaja de la inversión en mora de la Entidad. Los incrementos de mora tienen lugar durante el mes en curso por las demandas contabilizadas (inversión en litigio); las operaciones por mora objetiva, entran en el proceso general de cada mes.

02/2008



## 2.2.- Litigio.

Es la situación que refleja contablemente la interposición de una demanda judicial. La operación reclamada, puede encontrarse en mora o no. En el segundo caso, pasa a considerarse como riesgo dudoso por razones distintas de la morosidad (dudoso técnico), realizando con carácter general una dotación del 25%.

Contablemente, se da por vencida la operación (el riesgo pendiente) y se cancela operativamente en el HOST. Al mismo tiempo, se da de alta en la aplicación SEDAS, donde se realizará su seguimiento contable y procesal.

Periódicamente se envían ficheros desde SEDAS al HOST. La actualización de saldos es semanal, mientras que diariamente se actualiza la situación procesal.

## 2.3.- Activo en suspenso / fallidos.

La Circular BE 4/1991 consideraba de muy dudoso cobro, (estableciendo la necesidad de dar de baja del activo del balance, con pase a cuentas suspensivas y aplicación de las provisiones constituidas), los saldos impagados a los tres años desde su pase a la situación de dudosos; ese plazo podría ser de cuatro o de seis en las operaciones hipotecarias sobre viviendas, oficinas y locales polivalentes, plenamente cubiertos con la garantía y siempre que ésta hubiera nacido con la financiación. En dicha situación figuran hasta la definitiva extinción, por prescripción, condonación u otras causas, de todo derecho a favor de la Entidad o hasta su recuperación.

Hasta el año 99, las operaciones en activos en suspenso se consideraban fallidas a los 5 años de su reclasificación. Desde entonces, y con carácter general, cuando prescriben las acciones legales para su recuperación.

La Circular BE 4/2004 incluye en la categoría de riesgo fallido los instrumentos de deuda, vencidos o no, para los que después de un análisis individualizado se considera remota su recuperación, todos los débitos de los clientes que estén declarados en concurso de acreedores para los que conste que se haya declarado o se vaya a declarar la fase de liquidación y los saldos de operaciones clasificadas como dudosas por razón de morosidad con una antigüedad superior a cuatro años, excepto las operaciones con garantías eficaces suficientes, es decir, con una cobertura del riesgo del 100%.

Contablemente, la operación que se reclasifica a activos en suspenso se cancela en el HOST (dejando de estar operativa por las Oficinas) y se incorpora en la aplicación SEDAS, que informa semanalmente al HOST de los saldos pendientes. Si la operación se encuentra en litigio, y consecuentemente contabilizada en SEDAS, se modificará únicamente a efectos contables.

## 3.- PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE FALLIDOS.

Conceptualmente distinguimos tres categorías de fallidos:

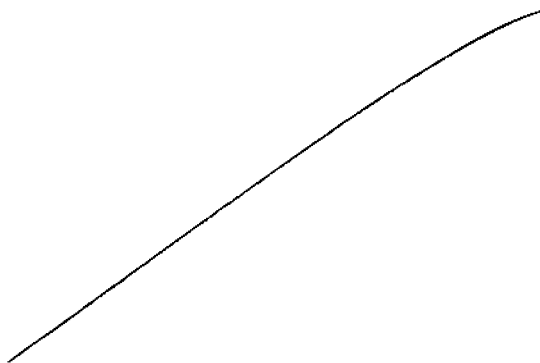
- A) Los contratos en los que prescriben las acciones legales para su recuperación (**fallido definitivo**).
- B) La deuda condonada en base a un acuerdo extrajudicial de pago, mediante el cual se da por cancelada la responsabilidad económica de todos los deudores tras la entrega de una cantidad inferior al saldo de la operación (**fallido no exigible**).
- C) Las operaciones (litigiosas o no) que se catalogan como irrecuperables por falta de bienes para continuar / iniciar con el procedimiento (**fallido exigible**).

En la actualidad, los clientes con operaciones en suspenso y fallido (exigible) son gestionados por las Empresas Externas de Recobro, GEASA y GESIF. Existen distintos tramos de actuación de las EER dependiendo, fundamentalmente, del importe de la deuda. Con una

periodicidad que se ha estimado razonable (90, 180 y 360 días) el aplicativo realiza búsquedas entre los clientes y sus deudas al objeto de determinar la posibilidad de cambiar de fase.

El reparto de clientes fallidos entre ambas empresas se realiza según los criterios que establece Recuperación de Inversión Irregular en los propios circuitos.  
Los fallidos litigiosos serán gestionados por LEGALIA

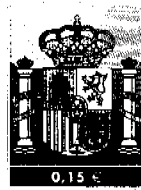
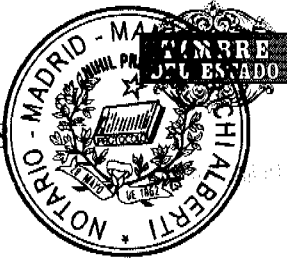
Al objeto de obtener una mayor eficacia en la recuperación de dichas operaciones, dada la antigüedad de la deuda y las negativas expectativas de solución, se establecieron en 03.2004 unos porcentajes de condonación de deuda (según el importe de la deuda y su antigüedad), con los que las empresas externas de recobro, pueden negociar y siempre que el pago se realice dentro de los dos meses siguientes a la adopción del acuerdo. Esa misma posibilidad algo ampliada en cada caso, está disponible para el Comité de Territorial de Riesgos y para la Jefatura de Recuperación de Inversión Irregular. Cualquier mejora de las condiciones de condonación señalada en las tablas existentes, requiere la autorización expresa del Comité Central de Riesgos.





8T3812276

02/2008



## 7.- EQUIPAMIENTO DEL ÁREA DE PRÉSTAMOS

### 7.1.- RECURSOS HUMANOS

#### 7.1.1.- EMPLEADOS EN LOS DISTINTOS SERVICIOS

La infraestructura de personal en la central de la Entidad dedicada a dar soporte a la operatoria de préstamos se halla encuadrada en el Dirección de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales que, dependiendo de un SubDirector General, se divide en las siguientes unidades:

Para el desarrollo de sus funciones se configura con las siguientes Unidades:

#### Gestión de Riesgo de Crédito

##### **FUNCIONES**

Desarrollar y ejecutar las políticas crediticias emanadas de los Órganos de Gobierno y de la Dirección de la Institución.

Impulsar las actuaciones necesarias para lograr los niveles de calidad de la cartera crediticia de la Institución, y la permanente mejora de circuitos y procedimientos de análisis y operativos.

Coordinar con las Unidades de su dependencia la definición de los criterios de análisis, concesión y seguimiento del riesgo promoviendo la normativa que los contemple para su aplicación en los ámbitos correspondientes, con la finalidad de optimizar la calidad de riesgo de las operaciones.

Supervisar y coordinar la gestión de la Cartera Crediticia de la Entidad.

##### **APOYO EN RIESGO-FUNCIONES**

Asegurar la calidad de la cartera crediticia de los territorios de su ámbito de influencia, aplicando los criterios y políticas emanados del Comité Central de Riesgos.

Autorizar la concesión de operaciones dentro de las competencias delegadas y presentar al Comité Territorial de Riesgos las operaciones y asignación de límites que deban tratarse a ese nivel para su aprobación o para proponer a instancias superiores.

Aplicar los criterios de análisis y concesión de riesgo determinados por las Unidades específicas de Riesgo de Crédito o emanados por parte del Comité Central de Riesgos, realizando en su caso, los informes de riesgo que sustentan la toma de decisiones.

Realizar visitas presenciales cuando la dimensión o características lo aconsejen en coordinación con las Unidades de Riesgo de Crédito a Promotor o de Empresas.

Identificar los sectores económicos y empresas en los que su situación aconseje no asumir o incrementar mayor exposición al riesgo.

Impulsar en su ámbito las gestiones necesarias, para realizar un seguimiento proactivo de los acreditados con riesgo no dudoso, en vigilancia o seguimiento especial, así como de los dudosos por razón distinta de la morosidad, en coordinación con Gestión de Riesgo de Crédito Promotor y Empresas.

Realizar el seguimiento de la cartera crediticia para prevenir y minimizar la inversión irregular, participando en su recuperación de acuerdo con los sistemas establecidos a nivel institucional en cada momento.

Presentar al Comité Territorial de Riesgos las propuestas relacionadas con acreditados en seguimiento.

##### **GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO PROMOTOR-FUNCIONES**

Supervisar y coordinar la gestión de la Cartera Crediticia de la Entidad de su ámbito de competencia, impulsando las actuaciones necesarias para lograr el objetivo de calidad de la cartera crediticia de la Institución en el sector inmobiliario.

Definir los criterios de análisis y concesión de riesgo garantizando su correcta aplicación, dentro de la necesaria agilidad operativa y en el marco de los circuitos establecidos, en las

UAR, con la finalidad de optimizar la calidad de riesgo de las operaciones canalizadas a dichos centros.

Coordinar con los Jefes de las UAR la asignación de límites de riesgo para promotores y grupos de promotores.

Supervisar y presentar en su caso las operaciones al Comité Central de Riesgos y Comisión Ejecutiva, responsabilizándose en coordinación con Asesoría Jurídica de la correcta transcripción de los acuerdos y condiciones marcados.

Realizar informes periódicos sobre la situación urbanística de las principales zonas geográficas de actuación de la Entidad y sobre la evolución de la cartera de promotores de la Entidad.

Coordinar con las UAR, la realización de visitas en relación con proyectos de elevada dimensión o que por sus características aconsejen una valoración presencial.

Conocer y evaluar, en colaboración con las UAR y los Responsables Territoriales de Negocio Inmobiliario, los planes de actuación urbanística de cada una de las zonas geográficas de influencia de cada territorio.

Definir los criterios e impulsar las políticas de seguimiento permanente de la cartera de inversión crediticia del seguimiento promotor y de los promotores con el objetivo de minimizar exposiciones al riesgo, indeseadas.

Impulsar y coordinar la gestión del seguimiento de acreditados con riesgo no dudoso, en vigilancia o seguimiento especial, así como los dudosos por razón distinta a la morosidad y emitir informes periódicos sobre los mismos.

Presentar al Comité Central de Riesgos las propuestas relacionadas con acreditados en seguimiento o con un perfil de riesgo de mayor exposición.

Coordinar las reuniones periódicas sobre seguimiento con las Unidades de Apoyo en Riesgo y las Direcciones Territoriales, promoviendo la evaluación de los acreditados, analizando su evolución, y supervisando las acciones de seguimiento adoptadas.

Asegurar la implantación, mantenimiento y calibración de las herramientas informáticas precisas para el apoyo a la gestión proactiva de los acreditados.

Promover en colaboración con la Unidad de Modelos de Riesgo de Crédito, el desarrollo e implantación de un modelo de calificación (rating) para los promotores.

Elaborar en coordinación con Normativa y CAU las instrucciones y orientaciones referidas a la gestión del Riesgo de Crédito a Promotor, proponiendo su publicación en el marco de la Normativa de la Entidad con destino a los ámbitos de la Dirección de Inversiones Crediticias y de Red de Oficinas que en su caso convenga, y asegurar su actualización permanente.

Promover en coordinación con Desarrollo de Recursos Humanos - Formación y en coordinación con Asesoría Jurídica las acciones oportunas para la mejor asimilación por parte de los empleados de la Red de Oficinas de la Normativa referida al Riesgo a Promotor.

Atender a los requerimientos del CAU acerca de las consultas de usuarios sobre la normativa referida a este sector y que no hayan podido ser resueltas en primera instancia, aportando las respuestas que con carácter genérico puedan ser utilizadas en consultas similares.

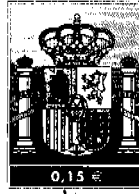
#### **GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO EMPRESAS-FUNCIONES**

Supervisar y coordinar la gestión de la Cartera Crediticia de la Entidad de su ámbito de competencia, impulsando las actuaciones necesarias para lograr el objetivo de calidad de la cartera crediticia de la Institución en Empresas y Sector Público.

Definir los criterios de análisis y concesión de riesgo garantizando su correcta aplicación, dentro de la necesaria agilidad operativa y en el marco de los circuitos establecidos, en las UAR, con la finalidad de optimizar la calidad de riesgo de las operaciones canalizadas a dichos centros.

8T3812275

02/2008



- Coordinar con los Jefes de las UAR la asignación de límites de riesgo para empresas y grupos económicos.
- Supervisar y presentar en su caso las operaciones a Comité Central de Riesgos y Comisión Ejecutiva, responsabilizándose en coordinación con Asesoría Jurídica de la correcta transcripción de los acuerdos y condiciones marcados.
- Realizar informes periódicos sobre la evolución de la cartera de empresas y Sector Público de la Entidad.
- Colaborar con las UAR y Responsables de Negocio de Empresas en la identificación de los sectores económicos y empresas en los que la situación aconseje no asumir o no incrementar la exposición al riesgo.
- Coordinar con las UAR, la realización de visitas a empresas que por sus características especiales o por su dimensión, aconsejen una valoración presencial.
- Definir los criterios e impulsar las políticas de seguimiento permanente de la cartera de inversión crediticia de empresas y sector público con el objetivo de minimizar exposiciones al riesgo, indeseadas.
- Impulsar y coordinar la gestión del seguimiento de acreditados con riesgo no dudoso, en vigilancia o seguimiento especial, así como los dudosos por razón distinta a la morosidad y emitir informes periódicos sobre los mismos.
- Presentar al Comité Central de Riesgos las propuestas relacionadas con acreditados en seguimiento o con un perfil de riesgo de mayor exposición.
- Coordinar las reuniones periódicas sobre seguimiento con las Unidades de Apoyo en Riesgo y las Direcciones Territoriales y Responsables de Negocio de Empresas, promoviendo la evaluación de los acreditados, analizando su evolución, y supervisando las acciones de seguimiento adoptadas.
- Asegurar la implantación, mantenimiento y calibración de las herramientas informáticas precisas para el apoyo a la gestión proactiva de los acreditados.
- Promover en colaboración con la Unidad de Modelos de Riesgo de Crédito, el desarrollo e implantación de un modelo de calificación (rating) para empresas y Sector Público.
- Elaborar en coordinación con Normativa y CAU las instrucciones y orientaciones referidas a la gestión del Riesgo de Crédito a Empresas y Sector Público, proponiendo su publicación en el marco de la Normativa de la Entidad con destino a los ámbitos de la Dirección de Inversiones Crediticias y de Red de Oficinas que en su caso convenga, y asegurar su actualización permanente.
- Promover en coordinación con Desarrollo de Recursos Humanos - Formación y con Asesoría Jurídica las acciones oportunas para la mejor asimilación por parte de los empleados de la Red de Oficinas de la Normativa referida al Riesgo a Empresas y Sector Público.
- Atender a los requerimientos del CAU acerca de las consultas de usuarios sobre la normativa referida a estos sectores y que no hayan podido ser resueltas en primera instancia, aportando las respuestas que con carácter genérico puedan ser utilizadas en consultas similares.

#### **GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO PARTICULARES Y AUTÓNOMOS-FUNCIONES**

- Garantizar la correcta aplicación de los criterios de análisis y concesión, dentro de la necesaria agilidad operativa, para la toma de decisiones sobre las operaciones del segmento de particulares y autónomos, planteadas y en el marco de los circuitos establecidos, con la finalidad de optimizar la calidad de riesgo de las operaciones canalizadas al Centro Especializado de Análisis.
- Definir los criterios de análisis y concesión del riesgo elaborando en coordinación con Normativa y CAU las instrucciones y orientaciones referidas a la gestión del Riesgo de Crédito de particulares y autónomos y asegurando su actualización permanente.

Promover en coordinación con Desarrollo de Recursos Humanos - Formación y Asesoría Jurídica las acciones oportunas para la mejor asimilación por parte de los empleados de la Red de Oficinas de la normativa y la metodología de análisis referida al Riesgo de Particulares y Autónomos manteniendo el asesoramiento a oficinas con el fin de facilitar la homogeneidad de criterios.

Atender a los requerimientos del CAU acerca de las consultas de usuarios sobre la normativa referida a estos sectores y que no hayan podido ser resueltas en primera instancia, aportando las respuestas que con carácter genérico puedan ser utilizadas en consultas similares.

Realizar los informes periódicos sobre la evolución de la cartera de Particulares y Autónomos de la Entidad, así como facilitar la información estadística adecuada a las Direcciones Territoriales.

Realizar en colaboración y coordinación con la Unidad de Modelos de Riesgo de Crédito, el seguimiento de los modelos de calificación (scoring) para Particulares y Autónomos, valorando su correcto funcionamiento.

Analizar la evolución de la Cartera de Particulares y Autónomos en situación irregular, en colaboración con la Unidad de Recuperación de Inversión Irregular.

#### ***RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN IRREGULAR-FUNCIONES***

Coordinar la gestión tendente a la regularización de la Inversión irregular, en coordinación con Asesoría Jurídica.

Definir los criterios e impulsar las políticas de gestión de recuperación, de la deuda impagada. Negociar las condiciones de los colaboradores externos, necesarios para el proceso de recobro, así como realizar la coordinación y control de su desempeño.

Trasladar a Asesoría Jurídica para su gestión, los acreditados en los que se plantee un procedimiento judicial de reclamación de deuda o de situación concursal responsabilizándose de la preparación de la documentación precisa para la interposición de demandas de la reclamación de la deuda, así como de su contabilización.

Presentar al Comité Central de Riesgos las propuestas relacionadas con acreditados con inversión irregular.

Realizar el seguimiento y emitir informes periódicos sobre acreditados en situación irregular. Velar por la seguridad de la información transmitida a los ficheros de morosos.

Asegurar el mantenimiento y calibración de las herramientas informáticas necesarias para la gestión de la recuperación.

Plantilla: 91 Empleados (De ellos 17 en el CEA [Centro Especializado de Análisis] y 51 en las UAR [Unidades de Apoyo en Riesgo])

#### **Modelos de Riesgo de Crédito**

##### **FUNCIONES**

Definir, construir e implantar modelos internos de calificación crediticia y evaluación de riesgos, con el objetivo de promover su integración y potencial vinculación en los sistemas de admisión, análisis y concesión, aplicando las adecuadas metodologías de trabajo, en el marco de las políticas y criterios de riesgo vigentes en la Entidad.

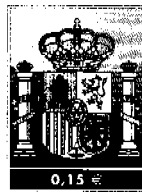
Realizar el seguimiento permanente del funcionamiento de los modelos de evaluación, mediante los correspondientes análisis de comportamiento (Back Testing, Benchmarking, Test de uso, Análisis de estabilidad y sensibilidad, ...).

Realizar los informes recurrentes necesarios para reportar al área de Inversiones Crediticias, así como a otros ámbitos de la Entidad (Auditoría, Control, ...).

Constituir el soporte de información para la definición de políticas y estrategias en la implantación y uso de los modelos.

8T3812274

02/2008



Realizar la necesaria labor de coordinación con las Unidades usuarias de los distintos modelos del área de Inversiones Crediticias, con el fin de recabar y contrastar toda la información necesaria que permita optimizar su utilización.

Plantilla: 3 empleados.

#### **Financiaciones Especiales y Administración**

Son de su competencia las funciones de Riesgo de Crédito relativas a:  
 Convenios, operaciones especiales y administración  
 Preparación de los expedientes de activo para su titulación

#### **FUNCIONES**

Relativas a convenios, operaciones especiales y administración

Promover, tramitar y tutelar la incorporación a los sistemas de las líneas de productos ligadas a convenios y operaciones especiales acordadas con organismos y sociedades.

Asegurar el cumplimiento de la información derivada de los convenios y operaciones especiales, manteniendo las relaciones técnicas con las partes que intervienen en los mismos.  
 Mantener el soporte preciso para la correcta administración de las operaciones y procesos de riesgo en su conjunto, así como gestionar la Cámara de Hipotecarios.

Administrar la cartera de préstamos sindicados.

Controlar la política de aplicación de los precios de los productos de financiación en vigor.  
 Asegurar el proceso administrativo propio de las operaciones de confirming, en relación con cedentes y beneficiarios.

Relativas a la preparación de los expedientes de activo para su titulación

Realizar la recepción, registro y revisión de todos los expedientes con garantía hipotecaria, como paso previo a la entrada de los mismos en la Cámara de Hipotecarios, marcando en la aplicación de préstamos aquellos que pueden destinarse a titulación.

Resolver las incidencias documentales derivadas de la revisión de los expedientes hipotecarios, al objeto de completar y adecuar su contenido para su inclusión en los procesos de titulación.

En coordinación con Cámara de Hipotecarios adecuar el contenido de documentación de todos los expedientes con garantía hipotecaria a las exigencias de normativa interna y de Auditoría.

Gestionar ante las oficinas de la Red la obtención y/o subsanación de los documentos necesarios para completar los expedientes para su archivo definitivo en Cámara de Hipotecarios y disponerlos para su titulación.

Promover la realización de las modificaciones necesarias en las bases de datos de la Entidad, para adecuar los datos existentes en las aplicaciones, relativos a los préstamos hipotecarios, a la realidad jurídico-documental de los mismos.

Proponer las precisiones o modificaciones que convengan en la Normativa, procurando facilitar el mayor y más riguroso cumplimiento de la misma por parte de la Red de Oficinas, y plantear las actuaciones convenientes de formación que ayuden a calibrar la trascendencia de la correcta cumplimentación y tratamiento de los expedientes.

Plantilla: 36 empleados

#### **Productos de Financiación, Innovación y Calidad**

#### **FUNCIONES**

Realizar el diseño comercial de cada nuevo producto de financiación sobre la base de los objetivos fijados, la previsión técnica y económica de su desarrollo y las características del mismo.

Tutelar el desarrollo de cada producto hasta su lanzamiento, promover la regulación normativa de sus características a nivel comercial y operativo y aportar la colaboración precisa junto con Asesoría Jurídica, en la formación requerida sobre el mismo.

Proponer la política de precios y tarifas de los productos de financiación.

Diseñar los productos de financiación relacionados con el comercio exterior atendiendo a las especificidades propias de los mercados extranjeros y a los intereses de nuestros clientes.

Promover el desarrollo de los sistemas y procedimientos que enmarcan el proceso de negociación y contratación de los productos de financiación, con el fin de conseguir un grado de agilidad competitivo y un adecuado nivel de calidad de riesgo.

Colaborar en todo el ámbito de Calidad de Servicio para la puesta en marcha y contraste de acciones realizadas en materias relacionadas con la calidad interna en todo lo relacionado con productos de financiación.

Participar en la definición, implantación y seguimiento de los indicadores de calidad interna que se establezcan para el conjunto de la Dirección de Inversiones Crediticias, así como la coordinación de las acciones de mejora necesarias.

Impulsar y Coordinar la mejora permanente e innovación en todo el ámbito de influencia de la Dirección de Inversiones Crediticias, identificando, en coordinación con Desarrollo de Recursos Humanos, las necesidades de formación de su personal.

Ser interlocutor ante las Direcciones de Recursos Humanos y de Desarrollo Organizativo para la puesta en marcha y contraste de acciones realizadas en el ámbito de la Dirección de Inversiones Crediticias.

Elaborar en coordinación con Normativa y CAU las instrucciones y orientaciones referidas a los Productos de Financiación, proponiendo su publicación en el marco de la Normativa de la Entidad y asegurar su actualización permanente.

Promover en coordinación con Desarrollo de Recursos Humanos - Formación las acciones oportunas para la mejor asimilación por parte de los empleados de la Red de Oficinas de la Normativa referida los Productos de Financiación.

Atender a los requerimientos del CAU acerca de las consultas de usuarios sobre la normativa referida a Productos de Financiación y que no hayan podido ser resueltas en primera instancia, aportando las respuestas que con carácter genérico puedan ser utilizadas en consultas similares.

**Plantilla: 3 empleados**

## **7.2.- RECURSOS INFORMATICOS**

### **7.2.1.- HARDWARE AL SERVICIO DEL AREA DE PRESTAMOS**

Los equipos que soportan la actividad de préstamos son los siguientes:

- 1 Equipo de producción: FUJITSU FACOM GS21-600/40. Potencia: 1080 Mips (megainstrucciones por segundo). Posee 8 GB de Memoria RAM.
- 2 Equipo de desarrollo y producción: FUJITSU FACOM GS21-600/40. Potencia 1080 Mips (megainstrucciones por segundo). Posee 8 GB de Memoria RAM.

La capacidad global de disco es de aprox. 6,5 TB (6500 GB).

Para copias de seguridad existen dos robots de cartuchos con una capacidad de 9.000 cartuchos de (200-400-800 MB) cada uno y un virtualizador dual Centricstor/400 con soporte físico a librerías LTO-2 ADIC Scalar i2000.

02/2008



## 7.2.2.- APLICACIONES ESPECÍFICAS DEL ÁREA

Existen dos aplicaciones fundamentales:

- a) La aplicación de expedientes: Soportada por el ordenador central, genera el expediente electrónico de la operación de préstamo durante su concesión. Es una aplicación en Visual Basic, en la que se "almacenan" todos los datos de la tramitación del préstamo y a su vez integra esta información con los datos ya existentes del cliente en la Entidad. Permite la aplicación del scoring y del análisis de la operación. También genera una comunicación para la empresa tasadora para posteriormente integrar el informe de tasación y para asesoría jurídica para que se integre el informe jurídico que realizan para la operación.

También existe una subaplicación informática para la generación de informes internos en función del importe de riesgo a aprobar y que genera documentos de Actas de aprobación para toda la cadena de comités de riesgo a distintos niveles de decisión. Esta aplicación de expedientes se encuentra en todos los puestos de la red de oficinas. El equipo humano del que depende esta aplicación consta de un jefe de proyectos, 3 analistas funcionales y un analista orgánico en plantilla. Además se subcontratan tareas de análisis orgánico y de programación con dos empresas externas.

- b) Aplicación de préstamos: Cuando la operación de préstamo se formaliza (se ha gestionado hasta ese momento en la aplicación de expedientes), la información se lleva en esta aplicación, ya que es la aplicación que va a contener la información de la operación de préstamo durante toda su vida.

Soportada por el ordenador central, está programada en Cobol y parte en Assembler. Se constituye en una base de datos jerárquica llamada AIMDB, propiedad de FUJITSU. Algunos informes obtenidos se realizan en proceso batch: inventarios, resúmenes, facturación al cliente, contabilización, información para órganos supervisores.

Otros procesos se realizan on-line a través de las aplicaciones llamadas TELEPROCESO (más de 4.500 puestos en toda la Entidad) que permite realizar consultas de todo tipo sobre las operaciones de préstamos. Se utiliza una aplicación de Terminal financiero (ARCO) desarrollada con la plataforma TPNET de Fujitsu.

El equipo humano del que depende esta aplicación también consta de un jefe de proyectos, 3 analistas funcionales y un analista orgánico en plantilla. Además se subcontratan tareas de análisis orgánico y de programación con dos empresas externas.

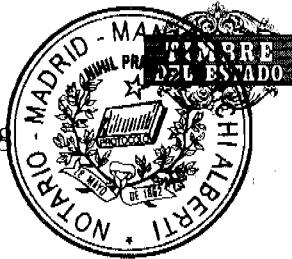
## **ANEXO 8**

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA  
SOCIEDAD GESTORA POR EL  
CEDENTE, COMO ADMINISTRADOR DE  
LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS**



8T3812272

02/2008



### ANEXO 8

#### Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

El informe deberá ser enviado a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogándose en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con la entidad administradora:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Pago de intereses de amortización anticipada: Importe de los intereses de amortización anticipada abonadas en el día de la fecha.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.

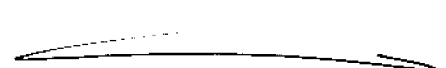
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Cuotas en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

8T3812271



## ANEXO 9

**CARTA AGENCIA DE CALIFICACIÓN  
CON CALIFICACIÓN PROVISIONAL**





**Moody's Investors Service  
España, S.A.**

17 de junio de 2008

Sr. Ramón Pérez  
Director General  
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS S.G.F.T., S.A.  
C/ Orense 69  
28020 Madrid

Bárbara de Braganza, 2  
28004 Madrid  
Tel: (91) 310 1454  
Fax: (91) 310 1911

**Re: TDA IBERCAJA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Pérez:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por TDA Ibercaja 6 Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

- (P) [Aaa] para los Bonos A emitidos (1.440.000.000 euros)
- (P) [A1] para los Bonos B emitidos (30.000.000 euros)
- (P) [Baa2] para los Bonos C emitidos (15.000.000 euros)
- (P) [Ba3] para los Bonos D emitidos (15.000.000 euros)
- (P) [C] para los Bonos E emitidos (21.000.000 euros)

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en noviembre de 2051 para los Bonos de las Series A, B, C y D, así como el pago de intereses y de principal con anterioridad a la fecha de vencimiento legal del fondo para la Serie E.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: [monitor.rmbs@moodys.com](mailto:monitor.rmbs@moodys.com).

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Ibercaja. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

Atentamente,

Antonio Teña Centeno  
Analyst

8T3812270

02/2008



ES TERCERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." , LA EXPIDO, SIN EFICACIA EJECUTIVA, EN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8T, NÚMEROS 3812428, LOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL OCHO. DOY FE.



*[Handwritten signature]*